



BOLETÍN OFICIAL

de la provincia de Ciudad Real

www.dipucr.es

Viernes, 7/octubre/2005

Número 120

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Adelanto del acto de apertura de proposiciones para la contratación de las obras de «canalización del arroyo Chico en Puebla de don Rodrigo, 2ª fase». Pág. 3.

AREA DE JUVENTUD

Convocatoria de subvenciones para proyectos de cultura y deporte dirigidos a los jóvenes, para entidades locales de la provincia 2005/2006. Pág. 3.

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras. Pág. 6.

FUENCALIENTE

Delegación de funciones en el Primer Teniente de Alcalde don Santiago Canal Huertas. Pág. 8.

Aprobación definitiva de las tasas para la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos y tasa de alcantarillado. Pág. 8.

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenación para la regulación de distintos tributos. Pág. 10.

Aprobación definitiva del plan estratégico y la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones. Pág. 13.

Aprobación definitiva de distintas ordenanzas municipales. Pág. 19.

FUENTE EL FRESNO

Notificación de iniciación de expediente sancionador por infracción a normas de tráfico a Obras y Proyectos COMARSAN, S.L. Pág. 30.

MALAGÓN

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de dos plazas de Policía Local. Pág. 31.

MORAL DE CALATRAVA

Aprobación del pliego de cláusulas relativo al contrato de obras de renovación de conducciones de agua potable en la zona Sureste. Pág. 31.

PUEBLA DEL PRÍNCIPE

Solicitud de licencia por don José María Rubio Contreras para explotación ganadera de ovino y caprino. Pág. 31.

SACERUELA

Corrección de errores en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 113 de 21 de septiembre de 2005. Pág. 32.

SAN CARLOS DEL VALLE

Aprobación definitiva del presupuesto general, plantilla y relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2005. Pág. 32.

ADMINISTRACIÓN ESTATAL

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFERICOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

U.R.E. 13/01.- CIUDAD REAL

Notificación de embargo de inmuebles a don Miguel Oviedo Di Litta. Pág. 33.

Notificación de embargo de inmuebles a don Miguel Oviedo Di Litta y a don Adriano Oviedo Di Litta, como cotitular. Pág. 34.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CASTILLA-LA MANCHA

SALA DE GOBIERNO

ALBACETE

Nombramiento de Jueces de Paz en determinados municipios. Pág. 35.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO UNO

Demanda 13/2005, recurso 126/05 contra la empresa Técnicas Profesionales de Ventas, S.L. y otros. Pág. 35.

Autos número 429/2005 a instancias de doña María Pilar Montalvo Ramiro. Pág. 36.

CIUDAD REAL - NÚMERO DOS

Demanda 618/2005 a instancias de doña María Teresa López Gallego. Pág. 36.

Demanda 619/2005 a instancias de doña María Jesús Alcázar Cano. Pág. 36.

Demanda 612/2005 a instancias de doña Cristina Moya Cano. Pág. 37.

Demanda 620/2005 a instancias de doña Nikolina Dimitrova Pouhaleva. Pág. 37.

Demanda 613/2005 a instancias de doña María Carrasca Cano Moya. Pág. 38.

Demanda 617/2005 a instancias de doña Juliana Gallego Redondo. Pág. 38.

Demanda 616/2005 a instancias de doña María Teresa Cañadas Ortiz. Pág. 38.

Demanda 615/2005 a instancias de doña María del Carmen Cañadas Ortiz. Pág. 39.

Demanda 614/2005 a instancias de doña María Ángeles Granados Bellón. Pág. 39.

Demanda 611/2005 a instancias de doña Juliana Gallego Fernández. Pág. 39.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

CIUDAD REAL - NÚMERO TRES

Juicio ejecutivo 440/1994 a instancias de Fernández Suescun, S.L. Pág. 40.

BOLETÍN OFICIAL

de la provincia de Ciudad Real



Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Imprime: Imprenta Provincial. Depósito legal: C.R. -1- 1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 238 y 243; Fax: 926 25 02 53

E-mail: bop@dipucr.es

Este ejemplar lo puede encontrar en: <http://www.dipucr.es>

TARIFA

	<i>Euros</i>
Al semestre.....	40,96 IVA i.
Al año.....	78,84 IVA i.
Núm. suelto, mes corriente.....	0,67 IVA i.
Núm. suelto, mes atrasado.....	1,00 IVA i.
Por cada carácter o pulsación.....	0,056 + IVA
Importe mínimo publicación.....	30,00 + IVA

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

administración Local

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

ANUNCIO

Adelanto del acto de apertura de proposiciones para la contratación de las obras de «canalización del arroyo Chico en Puebla de don Rodrigo, 2ª fase».

Decreto.-Esta Excm. Diputación Provincial tramita expediente para contratar las obras de «canalización del arroyo Chico en Puebla de don Rodrigo, 2ª fase».

Conforme a lo establecido en la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, y el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 115, de 26 de septiembre de 2005, el acto de apertura de proposiciones habría de celebrarse el próximo día 28 del corriente.

Se considera necesario adelantar el acto de apertura de proposiciones a fin de cubrir posibles incidencias que pudieran retrasar la adjudicación de la obra, que debe quedar realizada en todo caso antes del día 30 de este mes de octubre.

Se considera que el adelanto de la apertura de proposiciones no implica ninguna merma en las garantías que debe ofrecer este procedimiento, ni para los derechos de los licitadores.

Se considera la atribución de competencias efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación mediante Decreto dictado el 25 de enero de 2005.

En uso de las facultades que me están conferidas dispongo:

Primero.-Que el acto de apertura de proposiciones de la licitación de referencia tenga lugar en la dependencia del Palacio Provincial que se habilite al efecto, el próximo día 25 de octubre de 2005 a las diez horas de la mañana.

Segundo.-Que lo dispuesto en esta resolución se haga público para general conocimiento mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 4 de octubre de 2005.-El Vicepresidente 4º, Francisco Chico de Campos.

Número 5.310

AREA DE JUVENTUD

ANUNCIO

Convocatoria de subvenciones para proyectos de cultura y deporte dirigidos a los jóvenes, para entidades locales de la provincia 2005/2006.

Por Decreto de la Presidencia de fecha 23 de septiembre de 2005, se aprobó la "Convocatoria de subvenciones para proyectos de cultura y deporte dirigidos a los jóvenes, para entidades locales de la provincia de Ciudad Real 2005/2006 y cuyo contenido es el siguiente:

La juventud es el capital humano más valioso con que cuentan los municipios de nuestra provincia, los jóvenes desde una postura reivindicativa propician de una forma crítica, las mejoras y cambios de las estructuras económicas, políticas y sociales. La insuficiencia, muchas veces, de programas globales de atención a la juventud, crean condiciones poco propicias para su desarrollo integral.

La Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real quiere prestar singular relevancia e interés a la promoción y desarrollo de actividades que vayan dirigidas al desarrollo integral de los jóvenes de nuestra provincia, incluyendo este año beneficios para aquellos que incluyan en sus proyectos actividades encaminadas a prevenir accidentes de tráfico en

la población juvenil como consecuencia del consumo de todo tipo de sustancias nocivas incompatibles con un estilo de vida saludable y por descontento con la conducción de cualquier clase de vehículos.

La presente convocatoria pretende, por tanto, hacerse eco de las demandas y necesidades de los jóvenes de la provincia, por ello, se quiere apoyar aquellos proyectos que se dirijan hacia el desarrollo personal de los jóvenes como partes integrantes del contexto social y cultural de la localidad en que habitan o se integran, impulsando programas que aúnen la práctica deportiva, el desarrollo cultural para contribuir al desarrollo pleno de la juventud, así como aquellos que se impliquen en el conocimiento y protección medioambiental, sin olvidar los de tipo lúdico y de ocio.

Para conseguir los objetivos anteriormente enunciados, es necesaria la participación de los Ayuntamientos y las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM) de la Provincia de Ciudad Real ya que la Administración más próxima a los jóvenes se encuentra en el ámbito de su localidad.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.-Objeto de la convocatoria.

Por la presente se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos globales dirigidos a la juventud, al objeto de planificar actividades deportivas, culturales y de ocio, así como programas para la prevención de accidentes de tráfico como consecuencia del consumo de sustancias nocivas para los jóvenes, organizados por los Ayuntamientos y las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM) de la provincia de Ciudad Real desde noviembre de 2005 a mayo de 2006.

Segunda.-Beneficiarios de la convocatoria.

Podrán acogerse a esta convocatoria todos los Ayuntamientos y las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (EATIM) de la provincia de Ciudad Real. Es requisito imprescindible para las entidades que recibieron una ayuda a través de esta convocatoria en 2004, haber realizado el proyecto subvencionado y haber presentado convenientemente la memoria de la actividad y la justificación de la subvención. Sólo podrá presentarse a través de la presente convocatoria una solicitud por entidad.

Tercera.-Aplicación presupuestaria.

La financiación de las ayudas se hará con cargo al crédito disponible de la partida presupuestaria 725 91100 462 del estado de gastos del presupuesto de la Diputación especialmente destinada a subvencionar este tipo de proyectos que lleven a cabo los Ayuntamientos y los EATIM's.

Cuarta.-Cuantía de las ayudas.

Se establece una subvención para la realización de los proyectos que no podrá exceder de 14.000 euros por entidad, con un presupuesto global para la presente convocatoria de 600.000 euros.

Es requisito imprescindible que las entidades beneficiarias imputen al año 2005 un gasto mínimo del 20% de la cantidad subvencionada. Esta exigencia se demostrará presentando los originales de las facturas o documentos de pago emitidas con fecha de entre noviembre y diciembre de 2005.

Quinta.-Gastos objeto de la subvención.

Podrán ser objeto de subvención:

- Los gastos corrientes (material fungible, dietas, transportes, comunicaciones, publicidad, contratos de servicios, recibís por colaboraciones aplicándoles el 15% de retención del IRPF, gastos diversos u otros de similar naturaleza) derivados de los programas y proyectos de actividades.

- Contratación de personal según las siguientes indicaciones: Se entiende por gastos de contratación de personal los costes salariales, incluyendo las cotizaciones a la Seguridad Social. El objeto de la contratación será con carácter exclusivo para la ejecución del proyecto-programa subvencionado y deberá constituir una nueva incorporación de personal afectado al desarrollo del mismo.

- Los alquileres de material necesario para el desarrollo de actividades y los arrendamientos de inmuebles, excluyéndose expresamente en ambos casos el leasing.

No serán subvencionables:

- La adquisición de equipamientos, bienes inventariables y la realización de inversiones.

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los tributos y los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta.-Desarrollo del programa.

Se pretende realizar una actividad continuada entre los meses de noviembre de 2005 a mayo de 2006, desarrollándose obligatoriamente el programa en, al menos, 14 semanas. Preferentemente los fines de semana, en horario de tarde y/o noche, realizando como mínimo 2 actividades al mes en semanas distintas. Esto significa que la programación deberá incluir como mínimo 14 actividades en 14 días diferentes.

Séptima.-Solicitudes: Forma, plazo y lugar de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real formalizándose según el modelo que se recoge en el anexo I de la presente resolución.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación, Plaza de la Constitución, número 1, 13071-Ciudad Real, acompañadas de la documentación adicional. Las solicitudes también se podrán presentar por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Octava.-Plazo de presentación de solicitudes.

Para la presentación de solicitudes se establece un plazo de 25 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil.

Novena.-Documentación.

Junto con el impreso de solicitud, obligatoriamente se adjuntará la siguiente documentación:

- Anexo I

- Proyecto para el que se solicita subvención. Adjuntando para ello una ficha de actividad para cada una de las que se tenga previsto llevar a cabo según anexo II y un resumen de las fichas de actividad según anexo III.

- Temporalización de las actividades que integran el programa según anexo IV.

- Compromiso de colaboración entre la entidad solicitante y las entidades juveniles de la localidad, según anexo V.

- Presupuesto del proyecto desglosado en un cuadro financiero.

- Escrito de la entidad comprometiéndose inicialmente a aportar económicamente la cantidad que consideren oportuno (con independencia del importe que deban asumir económicamente una vez se conceda la subvención)

- Memoria de los proyectos realizados durante 2005, con desglose de los gastos realizados en cada uno de ellos.

- Resumen de actividades que tenga previsto realizar la entidad en materia de juventud en 2006.

- Declaración del Secretario del Ayuntamiento de estar al corriente con las obligaciones fiscales con Diputación (esta certificación, que tendrá una validez de seis meses

desde su expedición, no será necesaria adjuntarla si se hubiera aportado con anterioridad, debiendo en este caso presentar un escrito en el que se indique cuándo, en qué servicio y para qué convocatoria aportaron el citado certificado).

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento donde conste las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin por entidades públicas o privadas. De no haberse solicitado u obtenido subvención alguna para el mismo proyecto es preciso presentar igualmente un certificado confirmando este hecho.

- Las entidades que se acojan a la presente convocatoria por el mero hecho de presentar la solicitud de ayuda autorizan al Área de Juventud de la Diputación Provincial de Ciudad Real a recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los certificados sobre el estado de sus obligaciones, según establece el artículo 23, punto 3º, párrafo 4º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso se tramitará solicitud alguna que no presente toda la documentación exigida.

Décima.-Subsanación de defectos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99, los técnicos competentes del Servicio Gestor comprobarán las solicitudes, los datos y la documentación exigida, requiriendo a los interesados para que en el plazo de diez días se subsanen los defectos, o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se entenderá desistida su petición, previa resolución dictada a tal efecto. Así mismo en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Decimoprimer.-Denegación por silencio.

Las ayudas solicitadas se entenderán denegadas si transcurridos seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes no se ha dictado y notificado resolución expresa.

Decimosegunda.-Concurrencia y patrocinio.

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, al coste del proyecto presupuestado por el beneficiario. La cuantía de la ayuda podrá ser objeto de modificación por esta causa.

El Ayuntamiento o EATIM solicitante queda obligado a dejar constancia del patrocinio de la Diputación Provincial de Ciudad Real en la forma más adecuada y visible a cada caso.

Decimotercera.-Criterios de adjudicación.

El reparto de las subvenciones se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La ayuda concedida, por sí misma o en concurrencia con otras ayudas públicas o privadas, en ningún caso podrá ser superior al coste de la actividad.

b) Los proyectos se puntuarán, pudiendo alcanzar los 100 puntos:

1. Hasta 5 puntos en función de la población juvenil del municipio.

- | | |
|--------------------------|----------|
| i. Menos de 1.000 | 1 puntos |
| ii. Entre 1.000 y 2.500 | 2 puntos |
| iii. Entre 2.501 y 5.000 | 3 puntos |
| iv. Entre 5.001 y 7.000 | 4 puntos |
| v. Más de 7.000 jóvenes | 5 puntos |

2. Hasta 5 puntos por la mayor duración del programa.

- | | |
|------------------------|----------|
| i. 15 semanas | 1 puntos |
| ii. 17 semanas | 3 puntos |
| iii. Más de 18 semanas | 5 puntos |

3. Hasta 5 puntos por la colaboración de entidades juveniles de la localidad.

- i. Participación del Consejo Local de la Juventud 2 puntos
- ii. Participación de 1 ó 2 Asociaciones Juveniles 1 punto
- iii. Participación de 3 ó más Asociaciones Juveniles 2 puntos

4. Hasta 5 puntos por la actividad anual del Ayuntamiento en materia de Juventud.

- i. Poca 1 puntos
- ii. Normal 3 puntos
- iii. Mucha 5 puntos

5. Hasta 5 puntos en función de la colaboración habitual entre el municipio y el Área de Juventud de la Excm. Diputación Provincial.

- i. Poca 1 puntos
- ii. Normal 3 puntos
- iii. Mucha 5 puntos

6. Hasta 10 puntos por el compromiso inicial de aportación económica de la Entidad en el proyecto para el que se solicita subvención

- i. Hasta el 5% del presupuesto 4 puntos
- ii. Hasta el 10% del presupuesto 7 puntos
- iii. Hasta el 15% del presupuesto 10 puntos

7. Hasta 20 puntos por la realización de actividades relacionadas de forma directa con la prevención de accidentes de tráfico y la educación vial (circuitos de destreza o de educación vial, charlas y seminarios, cineforum, representaciones teatrales sobre esta problemática, exposición de siniestros, etc.). La no inclusión de actividades de este tipo en el proyecto dará lugar a la denegación de la subvención.

- i. 2 actividades de este tipo 10 puntos
- ii. 3 actividades de este tipo 15 puntos
- iii. 4 actividades de este tipo 20 puntos

8. Hasta 15 puntos si el proyecto incluye actividades culturales, tales como teatro, cine, literatura, exposiciones...

- i. Regular 5 puntos
- ii. Bien 10 puntos
- iii. Muy bien 15 puntos

9. Hasta 15 puntos si el proyecto incluye actividades deportivas, tales como juegos tradicionales, deportes alternativos y de aventura...

- i. Regular 5 puntos
- ii. Bien 10 puntos
- iii. Muy bien 15 puntos

10. Hasta 15 puntos si el proyecto incluye Actividades Juveniles tales como talleres y cursos, actividades medioambientales y de ocio y tiempo libre...

- i. Regular 5 puntos
- ii. Bien 10 puntos
- iii. Muy bien 15 puntos

c) A la hora de valorar las actividades se tendrá presente que se trate de proyectos innovadores, la puesta a disposición del proyecto de distintas dependencias municipales, la mayor capacidad de participación de jóvenes y la calidad en los contenidos en relación con la finalidad perseguida, el número de voluntarios que colaboran en la realización de las actividades, la adecuada relación de la actividad a subvencionar con los principales temas de interés de los jóvenes y sus problemáticas.

Decimocuarta.-Sistema de reparto.

Cada entidad percibirá una subvención equivalente al número de puntos obtenidos según los criterios de valoración establecidos, multiplicado por el valor de cada punto que se calculará con la siguiente fórmula: El valor de un punto (en euros) = Presupuesto total aprobado para la presente convocatoria/sumatorio de puntos obtenidos por todos los Ayuntamientos.

En cualquier caso la subvención concedida a cada entidad nunca podrá exceder lo solicitado y en ningún caso superar los 14.000 euros.

Decimoquinta.-Concesión de las ayudas.

La propuesta de concesión, hecha por la Diputada Delegada de Juventud y sometida a informe técnico del Servicio Gestor y a informe de fiscalización por Intervención, será dictaminada por la Comisión Informativa de Cultura, Juventud y Deportes, y la concesión de las ayudas será resuelta por Decreto de la Presidencia de la Diputación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal efecto puedan efectuarse. El plazo para resolver y notificar la resolución en ningún caso excederá los seis meses.

La resolución de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, no pudiendo interponer simultáneamente ambos recursos según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio y la Ley 30/1992, en la redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimosexta.-Aceptación de la subvención.

Los Ayuntamientos y EATIM's beneficiarios deberán comunicar expresamente al órgano concedente, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución, la aceptación o no de la subvención concedida. En caso de no efectuar la citada comunicación, se entenderá que acepta la subvención; por el contrario, si la entidad interesada comunica la no aceptación de la subvención, se dejará sin efecto su adjudicación mediante resolución fundada en tal circunstancia.

Decimoséptima.-Pago de la ayuda o subvención.

El 100% del pago de la subvención se abonará previa presentación de certificado de inicio de la actividad, cuya fecha deberá obligatoriamente estar comprendida entre el 1 y el 15 de noviembre y certificado de haber imputado al 2005 un gasto mínimo correspondiente al 20% de la subvención concedida, debiendo aportar los originales de las facturas o documentos de pago emitidas con fecha de entre noviembre y diciembre de 2005. Así mismo para el pago de la subvención deberá presentarse una garantía que en función de la entidad solicitante será la siguiente:

- Garantías para Ayuntamientos que tengan delegada en la Diputación la recaudación de tributos: Acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento o EATIM por el que se autoriza al órgano gestor a retener el importe de la subvención en el caso de que sea declarado el reintegro de la misma.

- Garantías para Ayuntamientos que no tengan delegada en la Diputación la Recaudación de tributos: Acuerdo del Órgano competente del Ayuntamiento o EATIM por el que se compromete a poner a disposición de la recaudación de Diputación alguno de sus tributos autogestionados o cualquier otro recurso que a juicio de esta entidad pueda cubrir el importe de la subvención que se anticipa. En este caso deberá remitirse certificación de la recaudación efectuada el año anterior por el citado tributo o recurso.

La garantía deberá presentarse en el plazo máximo de 15 días a partir de que a la entidad local se le notifica la concesión de la subvención.

Decimooctava.-Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación del Secretario del Ayuntamiento de que se ha realizado el proyecto que determinó la concesión de la subvención con un gasto global que nunca podrá ser inferior a lo presupuestado inicialmente en el proyecto presentado.

- Cuenta justificativa del gasto realizado. Esta cuenta deberá presentarse antes del 1 de julio y estará compuesta por:

* Una relación debidamente desglosada de los gastos efectuados con cargo a la subvención otorgada, por importe no sólo de la ayuda concedida, sino del total presupuestado inicialmente para el desarrollo del proyecto.

* Facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos aplicados al proyecto subvencionado indicando los que se imputan a la subvención concedida. Las facturas serán devueltas con posterioridad mediante correo certificado y con acuse de recibo.

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento donde conste la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa a que éstas no se han producido.

- Presentar en el Área de Juventud la memoria del objeto de la subvención, en el plazo de un mes desde su finalización de acuerdo a la temporalización presentada y debiendo contemplar en la misma, como mínimo, los siguientes apartados: Metodología, actividades realizadas, resultados obtenidos (valorados y cuantificados), conclusiones y cualquier otra información que el beneficiario considere de interés.

Decimonovena.-Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, sin perjuicio de otras que puedan estar establecidas legalmente:

a) Realizar el programa de actividades subvencionado en las fechas indicadas en el proyecto.

b) Enviar cuanta documentación se requiera.

c) Admitir la supervisión del Área de Juventud de la Diputación.

d) El programa de actividades subvencionado deberá comenzar entre el 1 y el 15 de noviembre de 2005, debiendo finalizar en mayo de 2006.

e) Presentar la memoria del curso subvencionado por esta convocatoria en el Área de Juventud y la cuenta justificativa acompañada de las facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa indicando los que se imputan a la subvención concedida (tal y como se establece en la base décimo octava de la convocatoria) en el plazo de un mes desde su finalización.

f) Tener a disposición de la Diputación durante un período de cinco años las facturas y documentos justificativos de los pagos realizados, sometiéndose a las actuaciones de comprobación que la Diputación señale.

Vigésima.-Cambio de finalidad.

Si por cualquier causa, los beneficiarios no pudieran llevar a cabo alguna de las actividades que incluye el programa o proyecto presentado, podrán solicitar, de forma razonada, un cambio de finalidad, aportando la documentación que se recoge en la base octava de la convocatoria y que afecta al programa y/o proyecto, sin que este cambio pueda suponer, en ningún caso, variación alguna en el cuadro financiero presupuestado.

Vigésimoprimer.-Prórroga para el desarrollo de la actividad, o para la justificación de la subvención.

Podrá concederse una prórroga para el desarrollo de alguna de las actividades que componen el programa subvencionado cuando por causas debidamente justificadas éstas no se puedan realizar en el periodo establecido en la temporalización del proyecto, siempre que esta prórroga no demore la finalización del programa más allá del 31 de mayo de 2006, debiendo solicitarse con antelación a la fecha de realización de la actividad tal y como reflejaba la temporalización del proyecto.

Las prórrogas para la justificación de la subvención podrán solicitarse en cualquier caso siempre que estén suficientemente motivadas.

Vigésimosegunda.-Facultades de verificación.

La Diputación podrá verificar el destino dado a los fondos y adoptar las resoluciones que procedan si resultase que las

subvenciones no se hubieran destinado a los fines para los que fueron concedidas.

Vigésimotercera.-Reintegros.

Procederá el reintegro de las ayudas percibidas, y, en su caso, de los intereses de demora en los siguientes casos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, o mediante datos no ajustados a la realidad.

b) La no realización de la actividad objeto de la ayuda, en los términos previstos por la presente resolución.

c) Incumplimiento de la justificación o de cualquier otra obligación impuesta a los beneficiarios.

d) Los demás supuestos recogidos en la presente resolución.

Vigésimocuarta.-Órgano gestor.

Para cualquier consulta o aclaración de la presente convocatoria los interesados podrán ponerse en contacto con el Área de Juventud de la Diputación Provincial de Ciudad Real, en la Plaza de la Constitución número 1, segunda planta, 13071-Ciudad Real, por teléfono en el 926 292575, mediante fax en el número 926 295658 o a través del correo electrónico en la siguiente dirección: cij@dipucr.es

Vigésimoquinta.-Legislación aplicable.

Para lo no previsto en la presente resolución será de aplicación las bases reguladoras de las Subvenciones de la Diputación Provincial de Ciudad Real, aprobadas por Pleno de fecha 14 de marzo de 2005, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 42, de 8 de abril de 2005, la legislación de Régimen Local y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 27 de septiembre de 2005.-El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.-La Secretaria General, María Isabel Rodríguez Álvaro.

Número 5.296

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras.

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de julio de 2005, la ordenanza municipal para la regulación de la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras y transcurrido el período de información pública de treinta días mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 92 de fecha 3 de agosto de 2005 sin que se haya formulado reclamación alguna, tal y como se acredita con la certificación obrante en el expediente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el propio acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación.

He resuelto:

Primero.-Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras, cuyo texto es el siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) DE LA CIUDAD DE DAIMIEL

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1º. Objetivo.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras sujetas a algún tipo de

licencia municipal, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Daimiel.

Artículo 3º. Definiciones.

Al objeto de esta ordenanza los RCD se clasifican en:

- Categoría 1: Residuos de construcción y demolición producidos en un peso máximo de 50 kilos, considerados residuos urbanos y procedentes de pequeñas obras de construcción y reparación domiciliaría. No precisan de proyecto técnico y no están sujetos a la concesión de licencia municipal. Su eliminación será mediante la disposición en el contenedor correspondiente que gestionará el propio Ayuntamiento.

- Categoría 2: Residuos de construcción y demolición, producidos en un peso mayor de 50 kilos y un volumen menor de 5 m³, considerados residuos urbanos y procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliaria de mayor entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor. Pueden precisar de proyecto técnico o no.

- Categoría 3: Residuos de construcción y demolición producidos en un volumen mayor de 5 m³, procedentes, en general, de demolición, reforma y construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor. Precisan de proyecto técnico.

Sólo tienen la consideración de residuos urbanos los RCD correspondientes a la categoría 1 y categoría 2.

Artículo 4º. Procedimiento.

4.1 El solicitante de una licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación del volumen previsible de generación de RCD, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos dentro del propio trámite de la licencia.

4.2 Previo a la concesión de la licencia municipal que implique producción de RCD, el solicitante tendrá que constituir la fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCD.

4.3 En la concesión de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCD, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- Residuos de la categoría 3: Entrega a gestor autorizado.

- Residuos de la categoría 2: Se depositarán conforme a lo previsto en el punto 4.4 y la fracción no inerte (plásticos, metales, maderas,...) se depositará en puntos de clasificación y separación de RCD, que gestionará el Ayuntamiento, o se depositarán en un contenedor a pie de obra colocado por el particular o por el Ayuntamiento.

4.4 En el momento de comienzo de las obras los residuos generados se depositarán en el lugar indicado en la licencia o se entregarán a gestor autorizado y se obtendrá la correspondiente justificación documental.

4.5 En todo caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión de los residuos.

Artículo 5º. Determinación de las garantías.

5.1 El importe de la fianza prevista en el artículo 4.1., que debe ser depositada en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, se fija en las cuantías siguientes:

- Residuos de derribos y de la construcción: 6 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 150 euros.

- Residuos de excavaciones: 3 euros/m³ con un mínimo de 150 euros y un máximo de 24.000 euros.

- En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- Obras de derribo: 1%.

- Obras de nueva construcción: 0,5%.

- Obras de excavación: 1%.

En cualquier caso de obra mayor, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrán ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

En el caso de la "obra menor" se podrá establecer una cantidad fija.

Los costes de la fianza serán actualizadas cada tres años según el I.P.C. acumulado en este período.

5.2 Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas.

5.3 La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

5.4 La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Real Decreto Legislativo 1/2000 que aprueba el texto refundido la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 6º. Régimen de gestión.

El lugar de entrega de los RCD será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a. Directamente a los contenedores colocados, de acuerdo con la presente ordenanza y resto de ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos o por el Ayuntamiento, y que posteriormente serán transportados por un gestor de RCD autorizado.

b. Directamente a los centros de clasificación y separación de materiales de la construcción.

El Ayuntamiento podrá exigir el abono de una tasa, que podrá ser incluida en la concesión de la licencia de obra, por la gestión de los puntos de clasificación y separación o por la gestión de los contenedores.

Artículo 7º. Exclusiones.

a. No se considerarán residuos, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que tengan que ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado, debidamente justificado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza.

b. Según el Tribunal Europeo de Luxemburgo los suelos contaminados son a todos los efectos residuos (no inertes). Por lo que se prestará especial interés en las tierras y materiales procedentes de la ubicación física de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, cuya relación establece el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Estas tierras por estar potencialmente contaminadas necesitarán para su vertido de una certificación del productor en la que se indique la ausencia de contaminantes en dichas tierras.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Artículo 8º. Retorno de la fianza.

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación de los comprobantes justificativos que corresponda o de los justificantes de entrega.

Artículo 9º. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos.

Capítulo II. Régimen sancionador y disciplinario.

Artículo 10º. Infracciones.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

Artículo 11º. Calificación de las infracciones.

Las infracciones se califican en: Leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos.

- a. La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b. El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c. La reiteración por parte del infractor.
- d. El beneficio que haya aportado al infractor.

Artículo 12º.

Si la actuación realizada por el infractor supone el riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 13º. Procedimiento.

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 14º.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la administración municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a. Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b. Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c. Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d. Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Disposición transitoria.

Los titulares, de las actividades y obras productoras de RCD iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento, en cualquier momento y para que así lo acrediten.

Disposición derogatoria.

Esta ordenanza sustituye al título V "Tierras y Escombros" de la ordenanza 4 de protección del medio ambiente de Daimiel: Ordenanza municipal para el control de la contaminación por residuos sólidos, con lo que queda derogado el citado título.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento de Daimiel.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos legales, haciendo constar que frente a la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. El plazo para interponer el mencionado recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación oficial. No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Tercero.-Remitir copia de la presente resolución a la Subdelegación del Gobierno y a la Consejería de Administraciones Públicas de esta Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Daimiel, 12 de septiembre de 2005.-El Alcalde, José Díaz del Campo Villanueva.

Número 4.963

FUENCALIENTE

DECRETO DE ALCALDÍA

Delegación de funciones en el Primer Teniente de Alcalde don Santiago Canal Huertas.

Teniendo que ausentarme de la población durante los días 15 de septiembre a 2 de octubre de 2005, ambos incluidos, por el presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Resuelvo: Delegar la totalidad de mis funciones de Alcaldesa, con las limitaciones establecidas en el artículo 48 del mismo texto legal, en el Primer Teniente de Alcalde don Santiago Canal Huertas.

En Fuencaliente, a 14 de septiembre de 2005.-La Alcaldesa, María Teresa Castañeda de Marcos.-Ante mí, la Secretaria, Yolanda Reche Luz.

Número 5.123

FUENCALIENTE

ANUNCIO

Aprobación definitiva de las tasas para la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos y tasa de alcantarillado.

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo inicial de aprobación de la ordenación de los siguientes tributos:

- Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.
- Tasa de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Sin que contra los mismos se hayan presentado reclamaciones, se entiende automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones, sin que contra ellas quepa otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de

las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

RESPONSABLES.

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

1.-El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, de tal coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación:

La tarifa a aplicar es la siguiente:

- Certificaciones descriptivas y gráficas del catastro: 10 euros.
- Certificaciones de titularidad del catastro: 10 euros.
- Informes de la policía municipal:
 - * Dentro del casco urbano: 5 euros.
 - * Fuera del casco urbano: 10 euros.
- Certificación de empadronamiento: 1 euro.
- Fotocopias, por cada folio: 0,06 euros.
- Por fax, por cada folio: 0,50 euros.
- Certificaciones de cualquier clase de documentos, libros o antecedentes obrantes en el archivo municipal:
 - * De los cinco últimos años: 1 euro.
 - * De más de cinco años: 3 euros.
- Volantes de empadronamiento o expedición de fe de vida: 1 euro.
- Certificaciones de alineaciones, rasantes, dotación de servicios urbanísticos o emplazamiento de inmuebles con respecto a planes urbanísticos como la expedición de cédulas urbanísticas: 10 euros.
- Planos catastro: 3 euros.
- Otros certificados o documentos: 1 euro.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 7.

1.-La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.-La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de presentación de copia de la liquidación abonada, al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de por los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de las aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la consideración de solar o terreno.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a. Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b. En el caso de prestación del número 1.b) del artículo anterior los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas, o arrendatarios incluso en precario.

2. En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quién podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas

a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 49 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 240 euros, por vivienda o local.

- Cuando se trate de edificios que comprendan más de una vivienda o local:

- Hasta dos viviendas o locales, por cada uno, 120 euros.
- Hasta 3 viviendas o locales, por cada uno, 80 euros.
- Hasta 4 viviendas o locales, por cada uno, 60 euros.
- De más de 4 viviendas o locales, por cada uno, 50 euros.

- Renovación de acometidas, en viviendas e industrias, etc, por deterioro de la red existente o por aumento de la sección, 240 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua medida en m³ utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

1.-De alcantarillado:

Viviendas, por cada m³ consumido.

- Hasta un consumo de 300 m³: 0,240405 euros.
- Con un consumo de 301 m³ a 400 m³: 0,450758 euros.
- Con un consumo de 401 m³ en adelante y abonados que no demuestren ninguna actividad industrial: 0,901518 euros.

Locales comerciales, por cada m³ consumido: 0,202841 euros.

Fábricas y talleres, por cada m³ consumido: 0,202841 euros.

Cuota mínima: 11,275 euros.

2.-Por depuración de aguas residuales.

- Por cada metro cúbico consumido 0,09 euros.

3.-A los vertidos a la red de alcantarillado que no se ajusten a la normativa vigente, se les aplicará una sobretasa de hasta el 200 por 100 de las tarifas anteriores.

DEVENGO.

Artículo 6. 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

1. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2. Desde que tenga lugar la acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa, se producirá con independencia de que se halla obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

3. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros.

4. Se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 7.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la

fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

2. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio y en su caso una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo.

La lectura del contador se hará trimestralmente. La facturación y cobro del recibo y al efecto de simplificar, pondrán ser incluidas en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período.

4. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado ante el Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por él mismo que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de acometida, acompañando justificante de abono en banco o caja de ahorros.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fuencaliente, a 21 de septiembre de 2005.-(Firma ilegible).

Número 5.124

FUENCALIENTE

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenación para la regulación de distintos tributos.

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo inicial de modificación de la ordenación para la regulación de los tributos:

- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas con finalidad lucrativa.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, etc.
- Tasa por licencia de apertura de establecimiento.
- Tasa por cementerio local.
- Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

- I.A.E.

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- I.C.O.

- I.V.T.N.U.

Sin que contra los mismos se hayan presentado reclamaciones, se entiende automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones, sin que contra ellas quepa otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS 2005

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR

SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica el anexo de tarifas en los siguientes términos:

Anexo de tarifas.
 Tasa por suministro de agua potable.
 Tarifa primera: Suministro de agua.
 Viviendas, por cada m³ consumido.
 - Hasta un consumo de 300 m³: 0,240405 euros.
 - Con un consumo de 301 m³ a 400 m³: 0,450758 euros.
 - Con un consumo de 401 m³ en adelante y abonados que no demuestren ninguna actividad industrial: 0,901518 euros.
 Locales comerciales, por cada m³ consumido: 0,202841 euros.
 Fábricas y talleres, por cada m³ consumido: 0,202841 euros.

Cuota mínima: 11,275 euros.
 Derecho de acometida: 240 euros, por vivienda o local.
 Renovación de acometidas, en viviendas e industrias, etc, por deterioro de la red existente o por aumento de la sección: 240 euros.
 Cuando se trate de edificios que comprendan más de una vivienda o local:

- Hasta dos viviendas o locales, por cada uno, 120 euros.
- Hasta 3 viviendas o locales, por cada uno, 80 euros.
- Hasta 4 viviendas o locales, por cada uno, 60 euros.
- De más de 4 viviendas o locales, por cada uno, 50 euros.

Tarifa segunda: Por el coste de la potabilizadora.
 Por cada metro cúbico consumido, 0,157766 euros.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor una vez se efectúa la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efecto de 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA (ARTÍCULO 20.3.L), L.H.L.

El artículo 6º.1. queda redactado de la siguiente forma:
 Artículo 6º.1.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

Anual	Temporada
8,750735 euros	8,750735 euros

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, comenzando a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS (ARTÍCULO 20.3.G), L.H.L.

El artículo 6º.1. epígrafe segundo, queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º. 1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
EPIGRAFE.

Tarifa segunda: Ocupación con materiales de construcción.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos:

Por coste de obra y día:

300,51 euros	1 día x 0,471193 euros
601,01 euros	2 días
1.202,02 euros	4 días
1.803,04 "	6 "
2.404,05 "	8 "
3.005,06 "	10 "
3.606,07 "	12 "
4.207,08 "	14 "

4.808,10 "	16 "
5.409,11 "	18 "
6.010,12 "	20 días x 0,471193 euros
12.020,24 "	40 "
18.030,36 "	60 "
24.040,48 "	80 "
30.050,61 "	100 "
36.060,73 "	120 "
42.070,85 "	140 "
48.080,97 "	160 "
54.091,09 "	180 "
60.101,21 "	200 "

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, comenzando a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS (ARTÍCULO 20.4.S), L.H.L.

El artículo 5º.2, queda redactado de la siguiente forma:
 Artículo 5º.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Viviendas:

- Por cada vivienda.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Calles de 1ª y 2ª categoría: 24,79 euros.

Calles de 3ª categoría: 17,27 euros.

Viviendas de carácter unifamiliar no residentes: 11,27 euros.

Epígrafe 2º. Alojamientos:

A) Hoteles: 142,74 euros.

B) Hostales: 93,91 euros.

C) Pensiones: 84,89 euros.

Epígrafe 3º. Establecimientos de alimentación:

A) Supermercados, economatos y cooperativas: 45,07 euros.

B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 45,07 euros.

C) Pescaderías, carnicerías y similares: 45,07 euros.

Epígrafe 4º. Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes: 41,32 euros.

B) Cafeterías: 41,32 euros.

C) Whisquerías y pubs: 41,32 euros.

D) Bares: 41,32 euros.

E) Tabernas: 41,32 euros.

Disposición final: La presente modificación entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real y comenzarán a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Tarifas.

Epígrafe 1.-Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

A) Sepulturas perpetuas: 976,65 euros.

B) Sepulturas temporales, por cada cuerpo: 156,263146 euros.

C) Nichos perpetuos: 390,66 euros.

D) Nichos temporales:

- Con tiempo limitado a diez años y traslado a columbario: 312,52 euros.

- Con tiempo limitado a cinco años y traslado a columbario: 156,26 euros.

Epígrafe 2.-Asignación de terrenos para mausoleos y panteones:

A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno: 15,626315 euros.

B) Panteones, por metro cuadrado de terreno: 15,626315 euros.

Epígrafe 3.-Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

A) Permiso para construir panteones: 39,06 euros.

B) Permiso para construir sepulturas: 39,06 euros.

C) Permiso para construir o modificar panteones: 19,54 euros.

D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones: 19,54 euros.

Epígrafe 4.-Colocación de lápidas en sepulturas y nichos:

A) Por colocación de lápida en sepultura: 15,63 euros.

B) Por colocación de lápida en nichos: 7,81 euros.

Epígrafe 5.-Inhumaciones:

A) En mausoleos o panteón: 15,63 euros.

B) En sepultura o nicho perpetuo: 15,63 euros.

C) En sepultura o nicho temporal: 15,63 euros.

Epígrafe 6.-Incineración, reducción y traslado:

A) Incineración de cadáveres y restos: 39,06 euros.

B) Reducción de cadáveres y restos: 39,06 euros.

C) Traslado de cadáveres y restos: 39,06 euros.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real y comenzarán a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Establecimientos bancarios y similares: 937,58 euros.

Discotecas, salas de baile y similares: 234,39 euros.

Ferreterías, tejidos y confecciones: 93,76 euros.

Fabricación de muebles, forjados y similares: 93,76 euros.

Cafeterías, bares, pubs y similares: 187,52 euros.

Ultramarinos, tiendas de alimentación y similares: 93,76 euros.

Todas las demás clases de establecimientos industriales o comerciales: 93,76 euros.

Disposición final: La presente modificación entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real y comenzarán a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe primero.-Concesión y explotación: 56,34 euros.

Epígrafe segundo.-Autorización para transmisiones «Inter. vivos» o «mortis causa»: 56,34 euros.

Epígrafe tercero.-Sustitución de vehículos: 56,34 euros.

Epígrafe cuarto.-Uso y explotación de licencias: 56,34 euros.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real y comenzarán a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 3.

1. Las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el artículo anterior, serán ponderadas conforme a la categoría de calle, mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes.

<i>Categoría fiscal de la calle</i>	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>
Coeficiente aplicable	2	1,9	1,8

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real entrará en vigor, con efectos desde 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 2.

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Coeficiente incremento</i>	<i>Cuota final increment.</i>
-------------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales 1,5 18,93

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 1,5 51,12

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 1,5 107,91

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 1,5 134,42

De 20 caballos fiscales en adelante 1,5 168,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas 1,5 124,95

De 21 a 50 plazas 1,5 177,96

De más de 50 plazas 1,5 222,45

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil 1,5 63,42

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 1,5 124,95

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil 1,5 177,96

De más de 9.999 kilogramos de carga útil 1,5 222,45

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales 1,5 26,50

De 16 a 25 caballos fiscales 1,5 41,65

De más de 25 caballos fiscales 1,5 124,95

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil 1,5 26,50

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 1,5 41,65

De más de 2.999 kilogramos de carga útil 1,5 124,95

F) Otros vehículos:

Ciclomotores 1,5 6,63

Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos 1,5 6,63

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 1,5 11,35

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 1,5 22,72

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 1,5 45,43

Motocicletas de más de 1.000 c.c. 1,5 90,87

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real entrará en vigor, con efectos desde 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,

INSTALACIONES Y OBRAS

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en 3 por ciento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de

Ciudad Real entrará en vigor, con efectos desde 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BASE IMPONIBLE.

Artículo 8.

4. Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento:

<i>Período del incremento</i>	<i>Porcentaje</i>
- Período de uno hasta cinco años	3 por ciento
- Período hasta diez años	2,7 por ciento
- Período hasta quince años	2,6 por ciento
- Período hasta veinte años	2,6 por ciento

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 9.

La cuota resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

<i>Período del incremento</i>	<i>Porcentaje</i>
- Período de uno hasta cinco años	22 por ciento
- Período hasta diez años	22 por ciento
- Período hasta quince años	22 por ciento
- Período hasta veinte años	22 por ciento

Los períodos de tiempo se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real entrará en vigor, con efectos desde 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Fuencaliente, a 21 de septiembre de 2005.-(Firma ilegible).

Número 5.125

FUENCALIENTE

ANUNCIO

Aprobación definitiva del plan estratégico y la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de julio de 2005:

- El plan estratégico y la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Fuencaliente.

Y habiendo estado expuesta al público, mediante anuncio publicado en el Boletín Ofincia de la Provincia, número 31, de 8 de agosto de 2005, durante treinta días hábiles, sin que se haya presentado ninguna reclamación ni sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE

1. Prólogo.

De manera regular, y con una tendencia casi siempre al alza, las Administraciones Públicas vienen destinando importantes recursos a la acción de fomento, entendida en algunos casos como una manifestación del estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o, en otros, como promoción de determinadas actividades privadas que, por sus características, pueden tener efectos positivos para la sociedad y para la economía.

La modalidad más conocida de esta acción pública se manifiesta a través de la técnica de la subvención. A este respecto, debe señalarse que los ámbitos de actuación sobre los que dicha acción pública inciden son muy diversos, y van desde la acción social al deporte, desde la vivienda a la educación y la cultura, del medio ambiente y la protección del

consumidor, al fomento del empleo, a las ayudas al comercio y a las empresas, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

La diversidad de actuaciones y su relevancia económica hacen aconsejable la concreción, entre otras circunstancias, de los objetivos y efectos que cada Administración Pública pretende satisfacer y cumplir mediante el otorgamiento de subvenciones. En relación con ello, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé, en su artículo 8.1, que las Administraciones Públicas deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Fuencaliente ha elaborado el presente plan estratégico que, junto con la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Fuencaliente, completada, en su caso, por las correspondientes ordenanzas específicas, constituirán el marco regulatorio general de las subvenciones que otorgará este Consistorio, marco obligado tras la entrada en vigor de la citada Ley 38/03 de 17 de noviembre.

La aplicación de la presente planificación estratégica pretende instaurar, en el ámbito de la gestión pública de subvenciones, un elemento de equilibrio y coherencia, así como la aplicación de los postulados de justicia material y de buena gestión en la realización de la actividad financiera, recogidas por los artículos 31 y 103.1 de la Constitución Española.

En definitiva, el presente plan estratégico que define, en primer lugar, los objetivos y efectos que pretenden ser satisfechos mediante el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Fuencaliente, así como el plazo en el que dicho plan ha de ser implantado, y los costes y las fuentes de financiación del mismo, persigue ser un instrumento de gestión que permita mejorar los procesos de asignación de recursos e incrementar la eficacia del otorgamiento de las subvenciones.

2. Objetivos y efectos pretendidos mediante el plan estratégico.

2.1. Objetivos del plan estratégico:

a) Objetivo general.

En primer lugar, debe señalarse que el objetivo general que el Ayuntamiento de Fuencaliente pretende alcanzar mediante el otorgamiento de subvenciones (en aplicación de las previsiones del presente plan estratégico) es fomentar determinados comportamientos y actividades consideradas de interés general, e incluso colaborar con los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Dentro de este amplio objetivo general, han de incluirse, necesariamente, las materias y las actividades que deben ser fomentadas, de forma prioritaria en el municipio de Fuencaliente, en atención a la situación económica y social de dicho municipio.

En este sentido, este Ayuntamiento considera prioritario iniciar las acciones necesarias para el fomento de actividades culturales, sociales, asociativas, deportivas, etc., de inequívoco interés público, y que deben ser fomentadas por este Ayuntamiento mediante el otorgamiento de subvenciones, ya que dichas actividades inciden significativamente en el bienestar y la calidad de vida de nuestros vecinos.

Las líneas de subvención referidas persiguen fundamentalmente los siguientes objetivos específicos:

b) Fomento de actividades de interés público.

Este Ayuntamiento de Fuencaliente es consciente de que este municipio y sus habitantes tienen necesidades adicionales y diversas, cuya satisfacción requiere de una clara e inequívoca participación pública.

En efecto, el Ayuntamiento de Fuencaliente entiende que el fomento de determinadas actividades culturales, sociales, deportivas, asociativas, etc., contribuirá significativamente a la satisfacción de las necesidades vecinales, así como a la consecución de los estándares cívicos exigibles a un municipio que siempre se ha caracterizado por su eminente preocupación social y cultural.

De acuerdo con ello, el Ayuntamiento de Fuencaliente analizará, minuciosamente, las inquietudes y necesidades de sus vecinos para determinar, en cada momento y situación, las actividades que deben ser subvencionadas. En todo caso, a tenor del carácter de las subvenciones que se han otorgado en ejercicios anteriores, y a las necesidades inminentes del Municipio, el Ayuntamiento de Fuencaliente podrá subvencionar actividades de diversa tipología, entre las que podrían incluirse las siguientes:

a) Actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuación de las asociaciones de vecinos.

b) Actividades de promoción del deporte y de la cultura en el municipio de La Carolina, tales como la organización de campeonatos y actos deportivos o el desarrollo de actividades de animación socio-cultural.

c) Actividades de cooperación para la mejora de las condiciones socio-sanitarias de los segmentos de la población menos favorecidos y actividades desarrolladas por organizaciones no gubernamentales.

d) Actividades de promoción de los festejos tradicionales.

Lógicamente, como ya se señaló, en cada momento, serán valoradas por este Ayuntamiento las demandas socio-económicas de sus vecinos, para determinar la tipología y la cuantía que, dependiendo de la coyuntura y de las circunstancias concurrentes, podría ser objeto de subvención en cada caso. Ello se hará, como no puede ser de otra forma, en atención a las necesidades e intereses públicos que se aprecien en cada supuesto.

2.2. Efectos del plan estratégico.

En atención a los objetivos que acaban de ser expuestos, parece claro que los efectos pretendidos por el presente plan estratégico guardan íntima conexión con aquéllos. En concreto, mediante el otorgamiento de las subvenciones que se convoquen en aplicación del presente plan estratégico, el Ayuntamiento de La Carolina pretende conseguir, en el plazo de implantación de este plan, un efecto global de fundamental importancia para el municipio de Fuencaliente:

- Fomentar determinadas actividades de marcado carácter social con el fin de satisfacer necesidades diversas de la población del municipio de Fuencaliente que, por su naturaleza y su carácter, resulten subvencionables. En particular, se fomentarán las actividades sociales, culturales, deportivas, asociativas, etc., que contribuyan significativamente al bienestar y a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos de La Carolina.

Para la consecución de los efectos pretendidos, se atenderá a los siguientes efectos parciales que el Ayuntamiento ha de alcanzar de forma paulatina:

- Análisis periódico de las acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública que pueden ser susceptibles de financiación en cada momento.

- Satisfacción de las necesidades culturales, sociales, asociativas, deportivas, etc., de los vecinos del municipio.

- Potenciación de la economía del municipio.

3. Plazo de implantación del plan estratégico.

El presente plan estratégico, a tenor de los objetivos y efectos expuestos con anterioridad, tiene una clara vocación de permanencia a medio plazo. En este sentido, el presente plan estratégico se configura, en principio, con una duración de 3 años, esto es, hasta diciembre de 2008, ya que este Ayuntamiento entiende que, en dicho plazo, el citado plan podrá llevarse a efecto e implantarse adecuadamente en los términos expuestos con anterioridad.

En consecuencia, en el plazo referido, el Ayuntamiento de Fuencaliente tratará de satisfacer las necesidades planeadas en el presente plan estratégico y de cumplir y llevar a efecto los objetivos planteados en el mismo, en los términos anteriormente expuestos.

4. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones que se otorguen en aplicación del presente plan estratégico los que la tengan según las normas reguladoras de las subvenciones concretas que, en cada caso, se convoquen.

5. Principios en la gestión de subvenciones.

La gestión de las subvenciones que se otorguen en aplicación del presente plan estratégico se realizará de acuerdo con los siguientes principios, en los términos establecidos por las correspondientes ordenanzas y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

6. Costes y financiación del plan estratégico.

Las fuentes de financiación de las cantidades que, en cada ejercicio económico, se destinen a subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Fuencaliente, estarán comprendidas en los ingresos corrientes del presupuesto, es decir, los capítulos 1 a 5 del presupuesto de ingresos.

En cuanto al coste del presente plan, se prevé en veintiocho mil doscientos quince con noventa y ocho (28.215,98) euros, y queda condicionado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria derivados de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre y Orgánica 5/01.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE

Exposición de motivos.

En fecha de 18 de noviembre de 2003 se publicó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no entró en vigor hasta el 18 de febrero del año 2004.

En este ejercicio presupuestario, el Ayuntamiento de Fuencaliente procede a dar cumplimiento a lo exigido por la citada norma.

Para ello, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 8.1 de la mencionada Ley, esta Corporación ha aprobado el correspondiente plan estratégico de subvenciones, detectando las necesidades existentes en el municipio e identificando, en consecuencia, los objetivos a conseguir así como los costes previsibles para la ejecución de este plan.

Ante estos objetivos, la presente ordenanza pretende cumplir igualmente la exigencia establecida por el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que obliga a las Corporaciones Locales a aprobar las bases reguladoras de las subvenciones, a través de una ordenanza general de subvenciones.

En este caso se ha optado por aprobar una ordenanza general, en la que se describe el régimen jurídico común a las subvenciones a otorgar por esta entidad local, que se completará, en su caso, por la regulación concreta establecida en las correspondientes ordenanzas específicas en las que se detallan las bases reguladoras de las concretas subvenciones que pudieran tener alguna particularidad con respecto al régimen común descrito en la presente ordenanza.

Esta ordenanza se estructura en cinco títulos, en los que se describen las disposiciones generales aplicables al otorgamiento de subvenciones en el municipio de Fuencaliente, las normas concretas que rigen el procedimiento de concesión de subvenciones, el procedimiento de justificación de las mismas, así como el procedimiento de gestión presu-

pueraria y de reintegro de aquéllas y, finalmente, el régimen sancionador que, en su caso, resultaría de aplicación.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de las subvenciones que concedan el Ayuntamiento de Fuencaliente, así como el régimen de abono, justificación, control y reintegro de dichas subvenciones y el régimen sancionador que, en su caso, deba aplicarse.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley General de subvenciones, efectos de esta ordenanza, se entiende por subvención toda disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas, realizada por los sujetos que, conforme al artículo 4, tengan la consideración de otorgantes, que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que se establezcan y a la realización de una actividad por parte del beneficiario relacionada con una utilidad pública o interés social cuya satisfacción corresponda al Ayuntamiento de Fuencaliente.

2. A la vista de lo anterior, podrán ser objeto de subvención en el Ayuntamiento de Fuencaliente las siguientes actividades:

a) Actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuación de las asociaciones de interés social, cultural, vecinal y público.

b) Actividades de promoción del deporte y de la cultura en el municipio de La Carolina, tales como la organización de campeonatos y actos deportivos o el desarrollo de actividades de animación socio-cultural.

c) Actividades de cooperación para la mejora de las condiciones socio-sanitarias de los segmentos de la población menos favorecidos y actividades desarrolladas por organizaciones no gubernamentales.

d) Actividades de promoción de los festejos tradicionales.

e) Cualesquiera otras que se desarrollen, en su caso, en las correspondientes ordenanzas específicas.

Artículo 3. Exclusiones del ámbito de aplicación.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

b) Las aportaciones dinerarias que efectúen los sujetos otorgantes a favor de los adjudicatarios de contratos públicos para mantener el equilibrio económico-financiero de dichos contratos públicos.

c) Los beneficios fiscales.

d) Las aportaciones dinerarias efectuadas por los sujetos otorgantes a favor de otras Administraciones Públicas, o de los Organismos y otros entes públicos dependientes de los mismos, destinadas a financiar globalmente la actividad de estos últimos en el ámbito propio de sus competencias.

Capítulo II. Requisitos subjetivos.

Artículo 4. Sujetos.

1. Otorgante: Tendrá la consideración de sujeto otorgante de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza cualquier órgano que se integre en la organización del Ayuntamiento de Fuencaliente.

2. Beneficiario:

A. Con carácter general, tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Podrán asimismo acceder a la condición de beneficiario las agrupa-

ciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan desempeñar la actividad que da lugar a la concesión de la subvención o se encuentren en la situación que motive el otorgamiento de la subvención.

B. En el caso de las ayudas otorgadas para el fomento de las actividades mencionadas en el artículo 2 anterior, tendrán la consideración de beneficiarios las entidades sin ánimo de lucro (tales como asociaciones, parroquias, cofradías, hermandades u organizaciones no gubernamentales) así como clubes y demás sociedades deportivas.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Sin perjuicio del necesario cumplimiento de los requisitos establecidos, al efecto en la correspondiente ordenanza específica reguladora de las bases de la subvención, podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas y entidades que cumplan los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial ni haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en cada momento.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones asumidas ante cualesquiera Administraciones Públicas o entes instrumentales de las mismas.

h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente.

2. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Capítulo III. Otras disposiciones generales.

Artículo 6. Régimen jurídico.

De acuerdo con lo establecido por el artículo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicable a las Entidades Locales en los términos que la misma señala, las subvenciones reguladas en esta ordenanza se regirán por lo previsto en la citada Ley, así como, en su caso,

por la normativa que en la materia pueda dictarse por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por la presente ordenanza y por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 7. Principios generales.

1. Las subvenciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza se otorgarán conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y atendiendo a los criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados al establecerlas y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El otorgamiento de las subvenciones que, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, se concedan de forma directa, habrá de respetar los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los principios eficacia y eficiencia señalados en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 27 de diciembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Compatibilidad con el otorgamiento de otras subvenciones.

Salvo que en la ordenanza específica por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvención correspondiente disponga otra cosa, las subvenciones a otorgar por parte del Ayuntamiento de Fuencaiente serán compatibles con otras ayudas o subvenciones otorgadas para la misma finalidad, siempre y cuando el importe de la subvención otorgada, no supere, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada, y sin perjuicio en todo caso de la aplicación de la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado.

Artículo 9. Modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención.

1. Con carácter general, las circunstancias por las que podrá procederse a la modificación de la resolución de otorgamiento de las subvenciones serán las siguientes:

a) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la entidad local, o de otras Administraciones Públicas o entes públicos, para el mismo destino o finalidad, cuando se supere el límite establecido en el artículo anterior, pudiéndose en ese caso modificar la cuantía.

b) La modificación de las condiciones subjetivas tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, tales como la subrogación en la posición del beneficiario de un tercero que cumpla los requisitos para ser beneficiario, siempre que se comprometa a cumplir las condiciones impuestas por la resolución de otorgamiento de la subvención.

2. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención sean desarrolladas por una ordenanza específica, ésta detallará las circunstancias concretas que podrán dar lugar a la modificación de la referida resolución.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Capítulo I. Disposiciones generales sobre los procedimientos de otorgamiento de subvenciones.

Artículo 10. Tipos de procedimientos.

1. Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza podrán otorgarse mediante un procedimiento de concurrencia competitiva o mediante un procedimiento de adjudicación directa.

2. El procedimiento de concurrencia competitiva implica la comparación previa de solicitudes presentadas y el establecimiento de una prelación entre las mismas, según los criterios de valoración que se enumeran en la convocatoria, así como la adjudicación a aquella o aquellas que hayan obtenido la mayor valoración.

Podrán adjudicarse directamente las siguientes subvenciones:

a) Las subvenciones nominadas previstas en el presupuesto de esta entidad local o aquéllas cuyo otorgamiento y cuantía se haya impuesto por una norma con rango de Ley.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la administración por una norma con rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, las subvenciones en que se acredite la concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras que dificulten su convocatoria pública de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/03.

Artículo 11. Disposiciones comunes a los procedimientos.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante certificación expedida por la intervención de la Corporación. La resolución de la concesión de subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contendrán una declaración relativa a otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. El solicitante deberá presentar las solicitudes en el plazo indicado en la misma, con todos los documentos exigidos al efecto en aquella o, en su caso, en la ordenanza específica de la subvención correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, no será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya estén en poder de la Entidad Local, siempre que se precise la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. Cuando las bases de la concesión contenidas en la ordenanza específica reguladora de la subvención requieran la aportación, tras la concesión, de la documentación acreditativa o el cumplimiento de los requisitos o la aceptación expresa de la de concesión, estas actuaciones deberán producirse en el plazo a tal establecido por la correspondiente ordenanza o, en su defecto, en el de quince días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciese en el plazo referido, la resolución da perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

Si así se establece expresamente en las ordenanzas específicas que se aprueben relativas a las distintas subvenciones, será posible sustituir la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se requerirá al interesado para que, en un plazo de quince días, presente la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Capítulo II. Procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 12. Incoación.

1. El procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia de oficio a través de la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente para resolver acerca del otorgamiento de la subvención.

2. La convocatoria deberá tener el contenido mínimo a que hace referencia el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 1 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Instrucción.

1. La fase de instrucción del procedimiento será tramitada por el órgano de la Corporación Local que a tal efecto se indique en la convocatoria.

2. Dicho órgano solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver y evaluará las distintas solicitudes presentadas.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, una Comisión de Evaluación de Subvenciones, órgano colegiado formado por el concejal de Hacienda y el concejal competente, en la materia en función de la actividad subvencionada, así como por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento (o personas en quienes éstos deleguen), evacuará informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe a que hace referencia el apartado anterior, formulará la propuesta de resolución provisional, que se notificará, interesados para que, en el plazo de diez días, puedan presentar alegaciones.

5. En los casos en que la subvención tuviese como objeto la financiación de actividades, y el importe de la subvención establecido en la propuesta de resolución provisional fuese inferior al que figura en la solicitud presentada, podrá instarse del beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, todo ello de acuerdo con los términos y el procedimiento al efecto establecido por el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Examinadas las alegaciones se formulará la correspondiente propuesta de resolución definitiva. En todo caso, dicha propuesta no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya notificado la resolución de otorgamiento.

Artículo 14. Resolución.

1. Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de las eventuales delegaciones que puedan realizarse de acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el otorgamiento de la subvención será de tres meses.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Capítulo III. Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Artículo 15. Concesión directa.

1. El Ayuntamiento de Fuencaliente podrá acudir a un procedimiento de concesión directa de las subvenciones en los casos a los que se hace referencia en el artículo 10.3 de la presente ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Fuencaliente podrá conceder de forma directa subvenciones para las actividades mencionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza, siempre que, por parte del beneficiario,

a) Se solicite la subvención dentro de los primeros seis meses del ejercicio presupuestario.

b) Se adjunte a dicha solicitud memoria justificativa de las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras que dificulten su convocatoria pública.

En estos casos, la resolución de otorgamiento motivará las razones que, a juicio del Ayuntamiento, han motivado tal concesión directa.

En este caso, la cuantía de la subvención no podrá exceder más del 50 por 100 del coste de la actividad solicitada por el beneficiario.

3. Las características principales de este procedimiento serán las siguientes:

a) El procedimiento de concesión directa de subvenciones se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado. A estos efectos, se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento de Fuencaliente, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de solicitud.

b) Cuando se trate de subvenciones a conceder directamente por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta ordenanza e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando, cuando sea susceptible de ello, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos.

c) La subvención o ayuda pública solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que exista consignación presupuestaria para ello y que, cuando se trate de las subvenciones previstas en el artículo 10.3.c) de la presente ordenanza, se considere, a juicio del Ayuntamiento, que concurren las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras que aconsejan el otorgamiento de la subvención al solicitante.

d) El órgano competente para el otorgamiento de la subvención será el que lo sea para la disposición del gasto.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS.

Artículo 16. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Los beneficiarios podrán subcontratar la actividad subvencionada cumpliendo los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La subcontratación no podrá exceder del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, salvo que la convocatoria o, en el caso de otorgamiento de la subvención por adjudicación directa, la resolución de otorgamiento, establezcan un porcentaje mayor.

Artículo 17. Justificación de las subvenciones.

1. El beneficiario de la subvención deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el beneficiario habrá de acreditar con anterioridad a la percepción de la correspondiente subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales para con el Ayuntamiento de Fuencaliente.

2. Salvo que, en su caso, la ordenanza específica reguladora de la subvención disponga otra cosa, la justificación se documentará a través de la aportación de una cuenta justificativa en la que se desglosen las actividades realizadas financiadas con la subvención, su coste y cada uno de los concretos gastos incurridos, así como, en su caso, los documentos de pago a los acreedores.

Dichos gastos se acreditarán mediante originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/

2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro.

En los supuestos en que así se establezca expresamente en las ordenanzas específicas aprobadas, en su caso, y que así lo aconseje la naturaleza de la actividad subvencionada, podrá justificarse la misma a través de la presentación de estados contables debidamente auditados o de módulos.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos anteriores llevará aparejado el reintegro de la subvención, en los términos y con el procedimiento establecido al efecto en el artículo 21 de la presente ordenanza, sin perjuicio de lo que, al respecto, pueda establecerse en las ordenanzas específicas que en su caso se aprueben.

Artículo 18. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables, en los términos establecidos por el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 16 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de doce meses a contar desde la notificación de la resolución de otorgamiento de la subvención.

2. Lo anterior se entiende sin perjuicio del plazo que a tal efecto se incluya, en las ordenanzas específicas que, en su caso, puedan dictarse al efecto.

3. En el supuesto de que la subvención tenga por objeto la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, éstos deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante dos años, salvo que se trate de bienes inscribibles en un registro público, en cuyo caso el plazo será de cinco años.

Artículo 19. Comprobación de subvenciones.

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la actividad.

2. El Ayuntamiento de Fuencaliente podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Capítulo I. Pago de la subvención.

Artículo 20. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la misma, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza así como, en su caso, en las ordenanzas específicas correspondientes.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrá fraccionarse el pago que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. Podrán efectuarse entregas de fondos con carácter previo a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvenciones, siempre y cuando así se solicite en la correspondiente solicitud, y salvo que las ordenanzas específicas que, en su caso, puedan aprobarse establezcan algo distinto.

En estos casos se indicará expresamente en la resolución de otorgamiento que el beneficiario deberá aportar aval bancario suficiente a juicio de la administración por el importe de la ayuda concedida y anticipada más los intereses legales que legalmente correspondan, todo ello con el fin de garantizar el reintegro del importe del pago anticipado en caso de la no realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la subvención.

Capítulo II. Reintegro de la subvención.

Artículo 21. Procedimiento de reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior, salvo que las ordenanzas específicas reguladoras de las bases de las subvenciones que, en su caso, se aprueben, dispongan otra cosa, y al amparo de lo previsto en los artículos 37.2 y 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá procederse al reintegro parcial de la en los casos contemplados en los apartados b), c), d) f) y g) del artículo 37 de la referida Ley.

En estos casos, únicamente cabrá el reintegro parcial en la parte proporcional que corresponda en aquellos supuestos en los que el cumplimiento de las obligaciones correspondientes del beneficiario o, en su caso, de la entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos.

En los casos a que se hace referencia en el artículo 10.3.c) de la presente ordenanza, se entenderá que existe una aproximación significativa al cumplimiento total cuando, en función de las facturas justificativas presentadas y a la vista de la solicitud formulada, se estime se ha efectuado un gasto correspondiente a más del 90 por 100 de la actividad subvencionada.

Asimismo, podrá procederse al reintegro parcial de la subvención en los casos en que, habiéndose procedido al pago de la subvención, se hubiese acordado posteriormente la modificación de la resolución de otorgamiento en los términos previstos en el artículo 9 de la presente ordenanza, y de la modificación resultase una cantidad menor a la inicialmente pagada.

3. El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización de dicho plazo.

TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo único. Régimen sancionador.

Artículo 22. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable en materia de subvenciones será el previsto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La presente ordenanza será objeto de revisión, en su caso, una vez se dicte por parte del Estado la normativa de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al amparo de lo establecido en la Disposición adicional decimocuarta de la citada Ley.

En Fuencaliente, a 21 de septiembre de 2005.-(Firma ilegible).

Número 5.126

FUENCALIENTE**ANUNCIO**

Aprobación definitiva de distintas ordenanzas municipales.

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de julio de 2005:

- La ordenanza municipal de Ayuntamiento de Fuencaliente para la protección de los espacios públicos: Limpieza y retirada de residuos.

- La ordenanza municipal de limpieza.

- La ordenanza municipal sobre normas de protección acústica.

Y habiendo estado expuesta al público, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 31, de 8 de agosto de 2005, durante treinta días hábiles, sin que se haya presentado ninguna reclamación ni sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.

**ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
FUENCALIENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
ESPACIOS PÚBLICOS:**

LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS**Capítulo I. Disposiciones generales.****Título I.****Artículo 1.**

Objeto. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y solares sin edificar, tanto dentro del casco urbano así como en los terrenos colindantes al mismo, para conseguir las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de pulcritud y ornato urbanos.

Como cuestión fundamental y de orden para este Ayuntamiento, se encuentra la limpieza de hierbas y matorrales de los solares referidos, que al secarse en la época estival corren riesgo de incendio, con el consiguiente peligro para la población así como para los bienes rústicos y urbanos.

Artículo 2.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y pureza técnicos, esta ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de construcción o de Policía Urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.

A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares:

A) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar dotada de los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2/1998, de 4 de junio, modificada por Ley 1/2003, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

B) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no es susceptible de uso adecuado.

C) Los emplazamientos fuera del casco urbano y colindantes con éste que por sus reducidas dimensiones no estén dedicados especialmente a la agricultura y sean proclives a la producción de hierbas, matorrales, y otras materias orgánicas.

D) Que pudieran concentrarse algún tipo de residuos sólidos, y ocasionar peligro de posibles infecciones o de incendio.

E) Los emplazamientos fuera del casco urbano, colindantes con caminos públicos, en los que pudiera concentrarse algún tipo de residuo sólido.

Título II. Limpieza de la red viaria y otros espacios libres.**Personas obligadas a la limpieza.**

Artículo 4. Red viaria. La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, etcétera) y la recogida de los residuos procedentes de ella, será realizada por el servicio municipal competente, con la frecuencia conveniente, para la adecuada prestación del servicio a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 5. Calles particulares y espacios comunes.

La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por sus propietarios, siguiendo las directrices que dicte la Concejalía de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras para conseguir unos niveles adecuados.

También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmueble colindante, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, conforme a sus normas estatutarias o a los acuerdos tomados al efecto por las respectivas juntas o asambleas de vecinos.

Capítulo II. De la limpieza de solares.**Artículo 6. Solares.**

Corresponderá igualmente a sus propietarios la limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior.

Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, conforme determinen las normas urbanísticas.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales, hierbas secas, etc.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza y vallado a costa de los propietarios.

Artículo 7.

Los solares sin edificar deberán estar cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas y se ajuste a las previsiones del proyecto de delimitación del suelo urbano.

Los propietarios de los solares los mantendrán limpios de escombros y materias orgánicas, con independencia de que se encuentren o no vallados, conservando en todo momento las condiciones de salubridad y ornato público necesarios.

Las condiciones de salubridad y ornato público de los solares urbanos requieren inexcusablemente que permanezcan limpios y vallados, no siendo excluyente de la otra ninguna de estas dos condiciones salvo que, por resolución expresa, el Ayuntamiento exima de la obligación de vallar por la utilización de estos espacios al esparcimiento u otros usos de interés público.

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 8.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y limpios de residuos sólidos urbanos y escombros.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga dominio útil.

Artículo 9.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanar y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 20 al 30 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevara a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Capítulo III. Del vallado de solares.

Artículo 10.

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

En lo que se refiere a lo que se ha calificado como solares, enunciado en el apartado c) del artículo 3º, es decir aquellos «emplazamientos fuera del casco urbano y colindantes con éste que por sus reducidas dimensiones no estén dedicados especialmente a la agricultura y sean proclives a la producción de hierbas, matojos, y otras materias orgánicas...», sus propietarios no quedan obligados al vallado pero sí a la limpieza de hierbas, matojos, y demás materias orgánicas que pudieran ocasionar peligro de incendio.

Artículo 11.

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 12.

El vallado de solares se considera obra menor y están sujetos a previa licencia.

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente limitada al simple cerramiento físico del solar.

Artículo 13.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta ordenanza.

Ante el incumplimiento de esta obligación, la autoridad municipal, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, procederá a la ejecución forzosa, requiriendo a los propietarios para que realicen las obras necesarias en un plazo determinado, que estará en relación de las mismas.

Transcurrido este sin ejecutar lo ordenado, se llevarán a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Capítulo IV. Recursos.

Artículo 13.

Contra el acto o acuerdo administrativo que se le notifique, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir de la notificación.

Contra la resolución consecuencia del anterior el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses si la desestimación fue expresa y de un año si fue tácita.

Capítulo V. Muebles y enseres.

Artículo 14.

Las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres lo solicitarán al servicio municipal de limpieza, o lo depositarán en los contenedores específicos destinados a tal fin.

Queda prohibido depositar muebles y enseres en espacios públicos, o en solares.

Queda prohibida la incineración de muebles y enseres, en espacios públicos o en solares.

Artículo 15.

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

2. Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes del vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladados a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento o, en su caso, a los vertederos municipales que se establezcan.

Artículo 16.

Escombros de obras de particulares.

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etcétera.

Artículo 17.

Los residuos y materiales del artículo anterior sólo podrán almacenarse en la vía pública, utilizando para ello contenedores adecuados. La colocación de los contenedores requerirá autorización municipal.

Capítulo VI. Régimen sancionador.

Artículo 18.

En virtud de los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, las infracciones a la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A) Infracciones Leves:

Incumplimiento de la obligación de limpieza ordinaria y mantenimiento de solares, sobretodo limpieza de hierbas y matojos secos, al objeto de evitar posibles focos de incendio, cuando no sea considerado como falta grave.

B) Infracciones graves:

Incumplimiento de la obligación de limpieza y mantenimiento de solares, cuando exista reincidencia y no se obedezcan las indicaciones hechas desde el Ayuntamiento para el mantenimiento de estos solares en las mejores condiciones de seguridad e higiene.

Abandonar muebles, enseres domésticos, trastos viejos, materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.

Incumplimiento sobre algunas de las normas sobre recogida, transporte y vertido de tierras y escombros.

C) Infracciones muy graves:

Se consideran infracciones muy graves las siguientes: Ensuciar la vía pública con materiales de obra, tierras, escombros, u otro tipo de residuos al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.

Efectuar vertidos de tierras y escombros en lugares no autorizados, como vías públicas, solares, o espacios colindantes al suelo urbano.

Depositar en la vía pública o en solares animales muertos.

Artículo 19.

Las sanciones por infracciones a la presente ordenanza, y de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, serán:

- 1.-Infracciones leves: Hasta 150 euros.
- 2.-Infracciones graves: Desde 150 euros hasta 300 euros.
- 3.-Infracciones muy graves: Desde 300 euros hasta 600 euros.

En caso de reincidencia de falta muy grave, podrá procederse, previa la tramitación del oportuno expediente.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra y definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA

Ayuntamiento de Fuencaliente.

Índice

Introducción.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Vías públicas.

Capítulo III. Prerrecogida, recogida y transporte.

Capítulo IV. Vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de residuos sólidos urbanos.

Capítulo V. Régimen jurídico.

Disposiciones finales.

Sanciones.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la higiene urbana en el término municipal de Fuencaliente.

La higiene urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial de la ordenanza que afecten a las siguientes materias:

- Limpieza viaria y de zonas verdes y recreativas.
- Recogida de deshechos y residuos sólidos urbanos e industriales, utilización de recipientes normalizados, residuos y recogidas especiales.
- Vertederos.
- El uso de dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la Higiene Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la Higiene Urbana.

Artículo 2.

El Ayuntamiento podrá intervenir en la tramitación de los expedientes de licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma, y en la instalación, apertura y funcionamiento de las actividades recogidas en las ordenanzas municipales sobre uso de suelo y edificación. También podrá comprobar que los proyectos de urbanización, comprendan la disposición de bocas de riego, desagües, sumideros, etc.

Dicha intervención se hará a través de informaciones o inspecciones para comprobar el estado de las obras e instalaciones y el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, de cuyo resultado dará cuenta a la dependencia que tramite el expediente.

El promotor o promotores y, en su defecto, los residentes de las urbanizaciones privadas se verán obligados a instalar conservar papeleras normalizadas y a disponer de contenedores para la recogida organizada de basuras en las mismas, siguiendo en todo momento las indicaciones del Ayuntamiento.

Artículo 3.

En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar com-

prendidos en su ámbito, se aplicaran, por analogía, a las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 4.

Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- Exigir la prestación de los ciudadanos de este servicio público.
- Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, dicho servicio.
- Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, a través de la empresa gestora del servicio en relación con las cuestiones que susciten la prestación del mismo.
- Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan debiendo informarles de las actuaciones practicadas.

Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- Evitar y prevenir los atentados a la higiene urbana.
- Cumplir las prescripciones previstas en esta ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los Órganos de Gobierno municipales.

- Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta ordenanza, realicen los Órganos de Gestión del servicio.

- Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

- Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que le Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.

- Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta ordenanza.

- Abonar las multas que, por infracción a la ordenanza, se les impongan.

Capítulo II: Limpieza de la vía pública.

Artículo 5.

La limpieza viaria comprende:

- La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados posteriormente.
- El riego de los mismos.
- El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

A los efectos previstos en esta ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, puentes, túneles, zonas peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y vigilancia sean de la competencia municipal.

Artículo 6.

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de la misma, será realizada por el servicio de limpieza con la frecuencia y horarios convenientes para la adecuada prestación de los servicios y conforme a lo dispuesto a las leyes en vigor.

La limpieza de la vía privada, urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular, así como zonas verdes privadas y similares, deberá llevarse a cabo siguiendo las directrices que dicte el servicio de limpieza para conseguir unos niveles adecuados.

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, previa orden de ejecución, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente, y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados.

Artículo 7.

Lo dispuesto en el artículo 6 apartado 2, no afectará las relaciones contractuales que, en su caso, existan entre particulares para el cumplimiento de la prestación de limpie-

za pública allí establecida, pero las citadas relaciones no podrán ser invocadas frente a la administración municipal para excluir o disminuir las responsabilidades derivadas de incumplimiento.

Artículo 8.

Serán sancionados los titulares de licencias de vallas, agencias de publicidad, etc., a los que se compruebe que sus residuos produzcan suciedad en la vía pública.

De cualquier modo, dichos propietarios deberán de cumplir en todo momento la normativa establecida para esta actividad en la legislación vigente.

Artículo 9.

En todos los casos, los productos procedentes de la limpieza serán recogidos para su posterior entrega y retirada por los servicios de recogida de basuras, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza relativo a la misma, y nunca por ningún otro medio.

Artículo 10.

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin (incluidos los vehículos, ya sea en marcha o parados).

Queda expresamente prohibido barrer ningún tipo de residuos del umbral de puestas, tanto de viviendas como de locales comerciales y establecimientos, hacia la vía pública.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas donde están ubicados contenedores o cubos y que impidan el acceso a los mismos por parte de los servicios de limpieza, adoptando el Ayuntamiento las medidas al efecto, cuyo cumplimiento vigilará la Policía Municipal.

Artículo 11.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial el lavado, limpieza y reparación de vehículos, de manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos, el vertido de aguas sucias de cualquier tipo de limpieza, las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que manchen o ensucien la misma y cualquier otra operación que vaya en detrimento de la limpieza urbana.

Las personas o entidades que realicen obras en las vías públicas con motivo de canalizaciones, acometidas urbanizaciones, reparaciones, etc.

Tienen la obligación de retirar los sobrantes y escombros en los dos días laborables siguientes a la terminación o interrupción de los trabajos, dejándolos, entretanto, debidamente recogidos, de modo que no entorpezcan la circulación de vehículos y peatones, y, sobre todo, eviten situaciones de peligro por accidentes.

Transcurrido el plazo señalado, el departamento de limpieza puede proceder a su retirada y transporte, pasando el cargo correspondiente al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Si como consecuencia de la ejecución de las obras mencionadas anteriormente, los particulares o empresas que las ejecutasen, precisaren para su almacenamiento o recogida provisional contenedores especialmente dedicados para ello, deberán obtener con carácter previo la correspondiente licencia municipal y ajustarse a las condiciones detalladas en dicha licencia. Los referidos contenedores no podrán ser utilizados por ningún ciudadano para depositar basuras u otros residuos ajenos a los de las obras.

Artículo 12.

No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, así como riego de plantas desde las 9 hasta las 22 horas. En todo caso, se realizarán estas operaciones de forma que no causen daño o molestias a las personas o cosas.

Artículo 13.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se efectuará de tal

manera que no se ensucie la vía pública. En caso contrario, el interesado procederá a limpiar y recoger convenientemente todo lo vertido en la misma y entregarlo en bolsa cerrada al servicio de limpieza, de no hacerlo así incurrirá en la sanción correspondiente.

Artículo 14.

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales de construcción o cualquier otra materia que, al derramarse, ensucie la vía pública, deberán adoptar toda clase de medidas para evitar dichos derramamientos.

En el caso concreto de transporte de tierras, escombros, etc., quedará regulado por la ordenanza de transporte que en su caso rigiera, y que fija las condiciones y horarios de transporte. A los vehículos antes de salir de las obras, les serán lavadas las ruedas y bajos, de modo que no ensucien las vías públicas.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

Las empresas que almacenen tierras, escombros, etc., en contenedores autorizados para ello, estarán a lo dispuesto y establecido por las licencias que para este caso conceda el Ayuntamiento.

Artículo 15.

Se prohíbe toda colocación de carteles, inscripciones, pintadas, etc., así como todo tipo de propaganda en fachadas y lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento. De igual modo, se prohíbe rasgar, manchar o quitar carteles a personal ajeno al servicio de limpieza.

Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

Artículo 16.

- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, quioscos, cabinas y farolas no están autorizadas.

Serán excepciones:

- Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario, y del Ayuntamiento, que no atenten a la dignidad de los derechos de las personas.

- Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.

- Las que permita la autoridad municipal.

Artículo 17.

Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de los productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

Artículo 18.

Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que se realice su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta. Deberán proceder a la limpieza periódica tantas veces como sea requerida por los agentes municipales y a colocar papeleras o contenedores por su cuenta, si fuese necesario.

Artículo 19.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con mesas, sillas, etc., así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Queda prohibido consumir bebidas fuera de los locales antes mencionados, a excepción de aquellos que tengan licencia municipal para el establecimiento de terrazas, etc.

Artículo 20.

Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, jardines, solares, etc., los productos de barridos y limpieza interior de los comercios, establecimientos, portales, etc. Estos serán recogidos y entregados a los servicios de limpieza, tal como especifica el correspondiente apartado.

Asimismo, se prohíbe arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos, cualquier cauce de agua natural o artificial, a carbayeras, espacios naturales y terrenos públicos o comunales.

Artículo 21.

Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

Artículo 22.

Quedan obligados los propietarios de fincas o solares no edificadas a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza; los setos vivos, bardiales, etc. Utilizados como cierres y que den a las vías públicas dependientes del municipio.

En caso de incumplirse lo indicado en este artículo, se ejecutará por los servicios municipales, pasando el correspondiente cargo a los propietarios, sin perjuicio de la sanción establecida.

Artículo 23.

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, en su caso, de no ser éstos identificados, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 24.

Como medida de higiene necesaria, las personas que conduzcan perros y otros animales dentro del término municipal, independientemente de respetar las instrucciones específicas dictadas por el Ayuntamiento sobre este tema, procurarán impedir que estos depositen sus deyecciones en cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza.

De tal incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Artículo 25.

En cuanto a las medidas de seguridad e identificación, los propietarios de animales, están obligados a cumplir lo dispuesto en la legislación en vigor.

Artículo 26.

Se prohíbe el acceso de los mismos (perros u otros animales) a lugares públicos y zonas verdes. Cualquier persona usuaria de parques y zonas de recreo respetará en todo momento las normas de higiene y limpieza, depositando en las papeleras y contenedores dispuestos los desperdicios, papeles, etc., que ocasionen.

Capítulo III: Prerrecogida, recogida y transporte.

Sección primera: Normas generales.

Artículo 27.

Se comprende bajo este epígrafe las normas que deben ser cumplidas por los usuarios del servicio de recogida, referentes a la presentación y evacuación del servicios de recogida, referentes a la presentación y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sea de carácter domiciliario, del sector de servicios o industrial.

Artículo 28.

Para todo lo relativo a la recogida de residuos urbanos, será de aplicación la Ley en vigor y el Reglamento de aplicación de dicha Ley.

Artículo 29.

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que estime oportuno.

Todo cambio de horario y frecuencia y horario que estime oportuno. Todo cambio de horario y frecuencia será hecho público con antelación suficiente.

Como norma general, y en tanto no se modifique, se fija como horario para depositar la basura el comprendido entre las veinte horas y las seis horas de todos los días de la semana.

Artículo 30.

La recogida y transporte de residuos podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento en gestión directa o indirecta. La entrega de los residuos sólo se hará al personal dedicado a la recogida de la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona, física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca a causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, y bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles. Ningún tipo de residuos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

Artículo 31.

Ninguna persona, física o jurídica podrá dedicarse a la recogida o aprovechamiento de los residuos sin la expresa del Ayuntamiento, y de acuerdo con la Ley. De igual modo, se prohíbe terminantemente a los operarios de recogida y limpieza efectuar en ellos cualquier clase de manipulación o apartarlos.

Artículo 32.

Cuando los residuos sólidos por su naturaleza, así como por sus características los hagan de difícil manejo, se exigirá al productor o emisor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible sus características, y que los deposite en forma y lugar adecuados.

El Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo estime necesario, la separación selectiva de los residuos.

Sección segunda: Envases y recipientes normalizados.

Artículo 33.

Es de uso obligatorio la utilización de envases y recipientes normalizados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos. Se consideran envases normalizados las bolsas de plástico establecidas expresamente para basuras y ninguna otra bolsa destinada a otros menesteres, también podrán utilizarse sacos de plástico o papel de color oscuro, impermeables y no desgarrables, de una capacidad no mayor de 40 litros y nunca de PVC.

Se prohíbe, por tanto, depositar basuras en cajas de madera, cartón, etc.; que no estén normalizados.

Por recipientes normalizados se entenderán los contenedores diseñados según normas DIN 30700.

Cuando un particular, establecimiento, o entidad deposite en un mismo día basura en cantidad superior a los 500 litros y de forma habitual, deberá disponer de un contenedor normalizado de su propiedad para depositar la misma.

Artículo 34.

Las bolsas y sacos normalizados serán depositados debidamente cerrados mediante nudos, lazos o cintas adhesivas en los contenedores instalados en la vía pública en las horas establecidas y en áreas en que se efectúe el servicio.

Artículo 35.

Los envases con los residuos serán colocados en los contenedores colocados en los puntos de fácil acceso para los camiones de recogida. En los casos en que se tenga dificultades por problemas de tráfico, normas de circulación, propiedades particulares, etc., para su recogida, el servicio de limpieza fijará el punto para concentración de estos contenedores.

Artículo 36.

Los contenedores normalizados estarán colocados en los puntos establecidos por el servicio de limpieza.

Para una utilización correcta de estos contenedores, se cumplirán las siguientes normas:

a) El usuario utilizará únicamente el contenedor que tenga asignada su zona.

b) Sólo deben utilizar el contenedor para las basuras que habitualmente se producen en su vivienda, no usándolo para vertido de líquidos, escombros, muebles, enseres, útiles de desecho, animales muertos, etc.

c) No se depositarán nunca en el contenedor materiales de combustión.

d) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando introducir objetos voluminosos.

e) Se aprovechará al máximo su capacidad, evitando introducir objetos voluminosos.

f) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

Artículo 37.

En el caso de tener que depositar en bolsas y sacos normalizados, objetos o restos cortantes o punzantes, éstos deberán ir protegidos y lo suficientemente envueltos para evitar accidentes al personal de recogida.

Artículo 38.

Las operaciones de limpieza y conservación de los contenedores deberá llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 39.

El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva de residuos sólidos y reciclables tales como:

- Recogida selectiva de vidrio.
- Recogida selectiva de papel y cartón.
- Recogida selectiva de envases.
- Recogida selectiva de pilas y otros.

Artículo 40.

Los contenedores colocados para la recogida selectiva que dan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

Artículo 41.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terreno, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Artículo 42.

Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al servicio competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Artículo 43.

Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, electrodomésticos, enseres y otros objetos para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Servicio municipal, acordando los detalles de la recogida, o los propietarios procederán a su retirada llevándolos a instalaciones adecuadas como los puntos limpios.

Artículo 44.

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

Artículo 45.

Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

Igualmente, queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera del límite de las vallas protectoras de la obra, material de construcción (arena, ladrillos, cemento, etc.).

Artículo 46.

En lo que respecta a los vertidos de escombros, se prohíbe:

- Verterlos en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

- Verterlos en terrenos de propiedad particular excepto cuando se disponga de autorización del titular, que deberá acreditarse mediante la correspondiente licencia municipal.

En los terrenos a que hace referencia el apartado anterior, se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando se produzcan daños a terceros, al medio ambiente, a la higiene o al ornato público.

Capítulo IV: Vertederos de residuos sólidos urbanos.

Artículo 47.

En todo lo referente a vertederos de escombros, tierras, etc., se estará a lo establecido por la Ley o normas en este sentido que pueda establecer el Ayuntamiento.

Todo vertedero que no cumpla con lo anteriormente establecido será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 48.

Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, provistas de la oportuna licencia o autorización municipal de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en el caso de ser transportado con vehículos, los propietarios de éstos.

Artículo 49.

La vigilancia, inspección y control de los depósitos de residuos sólidos urbanos, tierras, escombros, etc., ubicados en el término municipal, se llevará a cabo por el Ayuntamiento. A tal efecto, una vez cumplidos los trámites necesarios para la concesión de licencia municipal, será preceptivo el informe del Departamento Técnico para el comienzo de su funcionamiento.

Artículo 50.

Los depósitos o vertidos de residuos sólidos urbanos sin exclusiva competencia municipal; y en cuanto su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se regirán por lo que la Ley en vigor y disposiciones complementarias.

Capítulo V: Régimen jurídico.

Sección primera: Procedimiento.

Artículo 51.

El procedimiento se hará de oficio por la propia Administración Municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

Artículo 52.

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones señaladas en el artículo 2º del capítulo I.

Artículo 53.

Comprobando el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Ayuntamiento propondrá las medidas correctoras que procedan.

Artículo 54.

Aparte de la obligación de los agentes de la Policía Municipal, tanto diurna como nocturna, de velar por las disposiciones de esta ordenanza, todo el personal está obligado a denunciar cualquier infracción a dicha ordenanza.

De igual modo, toda persona, natural o jurídica, tendrá el derecho y deber de denunciar cualquier infracción a la presente ordenanza.

En aras de conseguir un municipio más limpio e higiénico y del celo que les debe caracterizar, todo el personal del servicio municipal de limpieza deberá conocer y denunciar cualquier infracción a la presente ordenanza. Recibida la correspondiente denuncia, se incoará el oportuno expediente de los hechos, adoptando las medidas necesarias hasta su resolución final.

Sección segunda: Infracciones y sanciones.

Artículo 55.

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuren en la tabla anexa a esta ordenanza, si bien estarán sujetas a las modificaciones que, en su cuantía, establezca la legislación sectorial aplicable en cada momento.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

De todos los daños producidos a medios empleados en la limpieza, recogida y depósito residuos, sus autores serán responsables, y se atenderán a las sanciones a que hubiera lugar, todo ello de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidad por daños producidos en los bienes de dominio público.

Disposiciones finales.

Primera.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Segunda.

Por Decreto de la Alcaldía se podrá suspender temporalmente la vigencia de algunos artículos de esta ordenanza, en supuestos especiales o extraordinarios, tales como celebración de elecciones, etc.

ANEXO

Tabla de sanciones por infracciones de los preceptos de la ordenanza de limpieza urbana.

Las infracciones a la presente ordenanza serán recogidas de acuerdo con lo preceptuado en el Plan Nacional de Residuos Urbanos y en su reglamento correspondiente.

Estas sanciones serán impuestas por el señor Alcalde, con multas dentro de los límites señalados por la Ley, y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

SANCIONES.

Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 31, 34, 35, 36, 37, 50, 57.

Sanción de: 6 euros a 30 euros.

Artículos 5, 9, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 40, 43, 48, 49.

Sanción de: 30 euros a 60 euros.

Artículos 8, 14, 16, 33, 38, 44, 51, 52, 54, 55, 56.

Sanción de: 6 euros a 90 euros.

Las sanciones serán impuestas por cada requerimiento de la autoridad municipal no cumplido por el infractor.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE NORMAS DE PROTECCIÓN ACÚSTICA

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.-Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer mecanismos para la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos que impliquen molestia, riesgo o daño a las personas, al desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza, así como regular las actuaciones municipales específicas en materia de ruidos.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta ordenanza, de observancia obligatoria dentro del término municipal, todas las actividades, instalaciones, medios de transporte, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actuación pública o privada que sea susceptible de producir ruidos que impliquen molestia, riesgo o daño a las personas, el desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ordenanza los aspectos regulados por el Real Decreto 1318/89, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo.

Artículo 3.-Competencia administrativa.

Dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la vigilancia y control de su aplicación, la potestad sancionadora, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

Para el ejercicio de tales labores de vigilancia y control, este ayuntamiento podrá solicitar el apoyo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha previa firma del correspondiente acuerdo o convenio.

Artículo 4.-Acción pública.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente ordenanza, implique molestia, riesgo o daño a las personas, al desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza.

Título II. Normas de calidad acústica.

Capítulo 1º.-Normas generales.

Artículo 5.

1.-Para los niveles sonoros emitidos y transmitidos por focos acústicos fijos se aplicará como criterio de valoración el nivel sonoro continuo equivalente, para un período de integración de 5 segundos, expresado en decibelios ponderados de acuerdo con la curva normalizada A (LAeq 5s).

2.-Para los niveles sonoros ambientales se utilizarán como criterios el nivel sonoro continuo equivalente día y el nivel sonoro continuo equivalente noche, expresados en decibelios ponderados conforme a la curva normalizada A (LAeq día, LAeq noche) y evaluados a lo largo de una semana natural. El cálculo se obtendrá según las expresiones siguientes:

$$L_{Aeq \text{ día ambiental}} = 10 \cdot \lg \sum_{i=1}^n \frac{10^{\frac{L_{Aeq \text{ día } i}}{10}}}{7}$$

$$L_{Aeq \text{ noche ambiental}} = 10 \cdot \lg \sum_{i=1}^n \frac{10^{\frac{L_{Aeq \text{ noche } i}}{10}}}{7}$$

L*.

A efectos de este artículo, el día está constituido por 16 horas continuas de duración, a contar desde las 7,00 horas, y el nocturno por las restantes 8 horas.

Artículo 6.-Límites admisibles para emisores acústicos fijos.

1.-Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior un nivel sonoro continuo equivalente expresado en dBA (LAeq 5s) superior a los establecidos en la Tabla nº 1A del Anexo I y en función de las áreas acústicas definidas en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Los períodos día y noche se ajustan a lo definido en el artículo 5.

2.-Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán transmitir a los locales colindantes, en función del uso de éstos, niveles sonoros superiores a los establecidos en la tabla B del anexo I de la presente ordenanza. Estos niveles serán de aplicación a aquellos establecimientos no mencionados que tengan requerimientos de protección acústica equivalente o según analogía funcional.

Artículo 7.-Límites admisibles para niveles sonoros ambientales.

El suelo urbano o urbanizable se clasifica a efectos acústicos en diferentes áreas acústicas:

Tipo I: Área de silencio (uso sanitario y bienestar social).

Tipo II: Área levemente ruidosa (residencial, educativa, cultural, religiosa).

Tipo III: Área tolerablemente ruidosa (oficina, recreativa, deportiva).

Tipo IV: Área ruidosa (industrial).

Tipo V: Área especialmente ruidosa (ferrocarriles, carreteras, transporte aéreo).

Los límites objetivos para suelo urbano y los máximos admisibles para suelo urbanizable se establecen, respectivamente, en las tablas 2A y 2B del anexo I de la presente ordenanza.

Capítulo 2º.-Protocolos de medida y criterios de valoración de ruidos.

Artículo 8.-Equipos de Medidas de Ruidos. Sonómetros.

1.-Se utilizarán, para la medida de ruidos, sonómetros tipo 1 que han de estar sujetos a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1998, B.O.E. número 311 de 29-12-98, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

2.-Al inicio y final de cada evaluación acústica, según el procedimiento que establecen los artículos 9 y 11. se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo, que ha de cumplir con los requisitos que establece la Orden del Ministerio de Fomento previamente citada. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición, con su número de serie correspondiente, marca y modelo.

Artículo 9.-Criterios para la medida de ruidos provocados por emisores acústicos fijos.

1.-La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la curva de ponderación de frecuencias tipo A (dBA).

2.-Las medidas de los niveles de ruido se realizarán, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar donde los niveles sean más altos y, si fuera preciso, en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorar las condiciones más desfavorables en las que se deberán realizar las medidas, el técnico actuante determinará el momento y las condiciones en que éstas deben realizarse.

3.-Se deberán realizar 5 determinaciones del nivel sonoro equivalente (LAeq 5s) distanciadas cada una de ellas 3 minutos.

La medida se considerará válida cuando la diferencia entre los valores extremos obtenidos en las determinaciones realizadas sea menor o igual a 6 dBA. Si la diferencia entre las determinaciones supera los 6 dBA se obtendrá una nueva serie de 5 determinaciones. Si se vuelven a obtener un o unos valores elevados que provoquen dicha diferencia, se investigará su origen y si se determina éste, se realizará una nueva serie de 5 determinaciones de forma que en los 5 segundos en los que se lleva a cabo cada una de éstas entre en funcionamiento el foco causante de los valores elevados.

En el caso de no poder determinar el origen de la diferencia entre las determinaciones se aceptará la segunda serie.

Se tomará como resultado de la medida el valor de la mediana de la serie.

4.-Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presentar aquéllos el proceso operativo.

5.-En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) El sonómetro se colocará preferiblemente sobre trípode y, en su defecto, lo más alejado del observador que sea compatible con la correcta lectura del indicador.

b) Se situará el sonómetro a una distancia no inferior a 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,50 metros del suelo.

c) Las condiciones ambientales deben ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.

6.-Para la comprobación de la existencia de componentes impulsivos, tonales y su valoración, se procederá de la siguiente manera:

a) Componentes impulsivos: se medirán, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con la constante temporal impulsiva y el LAeq 5s. Si la diferencia entre ambas lecturas es igual o superior a 10 dB se aplicará una penalización de +5 dBA.

b) Componentes de baja frecuencia: Se medirán, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con las ponderaciones frecuenciales A y C. Si la diferencia entre LAeq 5s y LCEq Ss superase los 10 dB se aplicará una penalización de + 5dBA.

En caso de la existencia de ambas componentes, la penalización aplicable será la suma de ambas.

Artículo 10.-Criterios de Valoración de la Afección Sonora.

1.-Para la valoración de la afección sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición:

- Con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección. De acuerdo con lo especificado en el artículo 9, se determinará el nivel sonoro continuo equivalente (LAeqSs) expresado en dBA.

- En períodos de tiempo posterior o anterior, sin la fuente ruidosa funcionando, se determinará el nivel de Ruido de Fondo (LAeqRF), procediendo según lo especificado en el artículo 9.

2.-Se determina el valor del Nivel sonoro continuo equivalente LAeq que procede de la actividad ruidosa:

$$L_{eq} = L_{dIO} - 10 \cdot \Delta$$

Donde:

LAeq: Nivel sonoro continuo equivalente que procede de la actividad cuya afección se pretende evaluar expresado en dBA.

LAeqSs: Nivel sonoro continuo equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa funcionando, expresado en dBA, según el procedimiento detallado en el artículo 9 LAeqRF: Nivel sonoro continuo equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa parada, expresado en dBA según el procedimiento detallado en el artículo 9.

3.-Para los casos en que la diferencia entre los valores LAeqSs y LAeqRF sea menor de 3 dBA la medida no se considerará válida.

4.-Se compara el valor calculado de LAeq con el valor máximo correspondiente de las tablas 1A y 1B del anexo I, en función de la zona y la franja horaria.

5.-Los titulares de las actividades o instalaciones ruidosas están obligados a adoptar medidas de aislamiento para evitar que el nivel de ruido de fondo supere los límites establecidos.

Artículo 11.-Criterios para la medida de niveles sonoros ambientales.

1.-La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la curva de ponderación de frecuencias tipo A (dBA).

2.-Las medidas se realizarán mediante determinaciones en continuo durante al menos 120 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, en función

de la fuente ruidosa que tenga mayor contribución en los ambientes sonoros.

El número de puntos se determinará en función de la dimensiones de la zona, preferiblemente, se corresponderán con los vértices de un cuadrado de lado no superior a 250 metros.

3.-Los micrófonos se situarán, como norma general, entre 3 y 11 metros del suelo, sobre trípode y separados al menos 1,2 metros de cualquier fachada o parámetro vertical que pueda introducir distorsiones en la medida.

4.-Los micrófonos deben estar dotados de los elementos de protección adecuados en función de las especificaciones técnicas del fabricante del equipo de medida.

5.-Se determinarán los parámetros LAeq día y LAeq noche, definidos en el artículo 5, los cuales caracterizarán acústicamente la zona.

6.-En ningún caso serán válidas las medidas realizadas con lluvia.

7.-Cuando las determinaciones se realicen en condiciones ambientales en las que la velocidad del viento supere 1,6 m/s se emplearán pantallas antiviento, siendo su uso recomendado en cualquier situación. Si la velocidad del viento supera 3 m/s se desistirá de realizar las determinaciones.

Artículo 12.-Criterios de caracterización acústica.

1.-Para la caracterización acústica de cada zona, se compararán los valores obtenidos según el artículo anterior con los que se establecen en las tablas 2A y 2B en del anexo I de esta ordenanza.

2.-Con el objeto de prevenir futuros problemas de contaminación acústica, se establecerán las medidas adecuadas para que los planes de desarrollo urbanístico permitan el cumplimiento de los límites establecidos en la tabla 2B del anexo I de esta ordenanza.

Artículo 13.-Medida y valoración del ruido producido por vehículos a motor.

Los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas y automóviles serán los definidos en el B.O.E. número 119 de 19 de mayo de 1982 (Métodos y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas) y en el B.O.E. número 146, de 22 de junio de 1983 (Métodos y aparatos de medida del ruido producido por los automóviles).

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la reglamentación vigente en más de 2 dBA.

Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos en el anexo II, Tablas 1 y 2 de la presente ordenanza, y en cualquier caso, se admitirán valores que no superen en 2 dBA los establecidos como niveles de homologación de prototipo.

Título III. Normas de prevención acústica.

Artículo 14.-Condiciones Acústicas Generales para edificaciones.

Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en la Norma Básica de Edificación NBE-CA-88 o norma legal que la sustituya.

Artículo 15.-Actividades catalogadas y zonificación.

1.-Se establecerá un catálogo de actividades e instalaciones potencialmente generadoras de ruido en el plazo de.

2.-El suelo urbano y urbanizable se clasificará a efectos acústicos en las diferentes áreas acústicas, según se establece en el artículo 7 de esta ordenanza.

Capítulo 1º.-Elaboración del estudio acústico.

Artículo 16.-Obligatoriedad de la presentación del Estudio Acústico.

1. Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos incluidas en el catálogo de actividades, así como sus posibles modificaciones ulteriores, requerirán para su autorización la presentación de un estudio acústico que contendrá memoria y planos.

2. La memoria describirá la actividad, con indicación especial del horario de funcionamiento previsto, y las instalaciones generadoras de ruido, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

3. Junto con la memoria se acompañarán los planos de los detalles constructivos proyectados.

Artículo 17.-Descripción de la actividad e instalaciones.

La memoria contendrá:

a) Identificación de todas las fuentes de ruido con estimación de sus niveles de potencia sonora, o bien, de los niveles de presión sonora a 1 m.

b) Planos de situación y planos con la ubicación de todas las fuentes de ruido.

c) Planos de medidas correctoras y aislamientos acústicos, incluyendo detalles de materiales, espesores y juntas.

Artículo 18.-Estimación del nivel de emisión de los focos sonoros.

1. En la memoria se calculará el nivel de emisión de los focos de conformidad con lo establecido en el Título II de esta ordenanza.

2. Se valorarán los ruidos que, por efectos indirectos, pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y, especialmente, actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios para estacionamiento de vehículos.

b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante el periodo nocturno establecido en el artículo 5.

3. En los proyectos de actividades o instalaciones catalogadas a que se refiere esta ordenanza, situadas en zonas residenciales, se exigirá que el estudio acústico determine los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior y si procede, los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes.

Capítulo 2º.-Comprobación de la idoneidad de las medidas adoptadas de prevención acústica.

Artículo 19.-Valoración de los resultados del aislamiento acústico como requisito previo a la licencia de apertura.

1. Una vez ejecutadas las obras e instalaciones correctoras de los ruidos, previamente a la concesión de licencia de apertura, se podrá exigir al titular la realización de una valoración práctica de los resultados alcanzados con el aislamiento acústico.

2. La citada comprobación se ajustará, en su caso, a lo establecido en la Norma UNE-EN-ISO 140.4 y UNE-EN-ISO 717.1 o cualquier otra norma que sustituya a las anteriores.

Capítulo 3º.-Régimen de actividades singulares.

Sección 1ª. Vehículos a motor.

Artículo 20.

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas capaces de producir ruidos. En todo caso, el nivel sonoro emitido por el vehículo, con el motor en funcionamiento se ha de ajustar a lo establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza.

Artículo 21.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o dete-

riorados y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

2. Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos en servicio de: Policía local, servicio de extinción de incendios y otros vehículos destinados a servicios de urgencias. En todo caso deberán cumplir las siguientes prescripciones:

a) El nivel sonoro máximo autorizado para las sirenas es de 95 dBA, medido a 7,5 metros del vehículo y en la dirección de máxima emisión.

b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

Artículo 22.

Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie un deterioro significativo del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso a los residentes en la zona.

Artículo 23.

1. La policía local formulará denuncia contra el titular de cualquier vehículo que infrinja los valores límite de emisión permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y la hora determinados para su reconocimiento e inspección.

Este reconocimiento e inspección se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta ordenanza.

2. Si el vehículo no se presenta en el lugar y la fecha fijados, se presumirá que el titular está conforme con la denuncia formulada y se incoará el correspondiente expediente sancionador.

3. Si en la inspección efectuada se obtienen niveles de evaluación superiores a los valores límite de emisión permitidos, se incoará expediente sancionador, otorgándose un plazo máximo de diez días para que se efectúe la reparación del vehículo y vuelva a presentarse.

No obstante, si en la medida efectuada se registra un nivel de evaluación superior en 6 dBA al valor límite de emisión establecido, se procederá a la inmovilización inmediata del vehículo, sin perjuicio de autorizar su traslado para su reparación, siempre que éste se efectúe de manera inmediata. Una vez hecha la reparación se realizará un nuevo control de emisión.

Sección 2ª. Normas para sistemas sonoros de alarmas.

Artículo 24.

A efectos de esta ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Artículo 25.

Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

Artículo 26.

Las alarmas cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 80 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 27.

Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 880/81 de 18 de mayo (Ministerio del Interior. Vigilancia y Seguridad. Prestación privada de servicios y actividades) y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

Sección 3ª. Actividades de ocio, espectáculos, recreativas y culturales.

Artículo 28.-Actividades en locales cerrados.

1. Este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.

2. Los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la Policía local, a los efectos oportunos.

3. En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

Artículo 29.-Actividades en locales al aire libre.

1. En las autorizaciones que con carácter discrecional y puntual se otorgan para las actuaciones de orquestas, grupos musicales y otros espectáculos en terrazas o al aire libre, figurarán como mínimo los condicionantes siguientes:

a. Carácter estacional o de temporada. b. Limitación de horario de funcionamiento.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en ésta, el personal acreditado del Ayuntamiento podrá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

2. Los quioscos, terrazas de verano y discotecas de verano con horario nocturno que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acompañar a la solicitud de licencia un estudio acústico de la incidencia de la actividad sobre su entorno; al objeto de poder delimitar con claridad el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales y con el fin de asegurar que, en el lugar de máxima afección sonora, no se superen los correspondientes valores de nivel sonoro continuo equivalente definidos en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 30.-Actividades ruidosas en la vía pública.

1.-En aquellos casos en los que se organicen actos en las vías públicas, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal en las vías o sectores afectados, los niveles señalados en las Tablas 1A y 1B del anexo I de esta ordenanza.

2.-Asimismo, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar cualquier aparato o dispositivo de reproducción de sonido, que supere los valores de nivel sonoro continuo equivalente establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Sección 4ª. Trabajos en la vía pública y en las edificaciones.

Artículo 31.

Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1. El horario de trabajo será el comprendido entre las 7 y las 22 horas en los casos en los que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en las tablas 1A y 1B anexo I de esta ordenanza, para los períodos nocturnos.

2. No se podrán emplear máquinas cuyo nivel de emisión sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA (medido a 5 metros de distancia), se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por los servicios técnicos municipales.

3. Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 32.

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 22 y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los valores de nivel sonoro continuo equivalente y afecten a áreas acústicas tipo I y II según se establecen en los artículos 6 y 7 de esta ordenanza.

Sección 5ª. Ruidos producidos en el interior de las edificaciones por las actividades comunitarias que pudieran ocasionar molestias.

Artículo 33.-Ruidos en el interior de los edificios.

1.-La producción de ruido en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

2.-Se prohíba cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 22 horas hasta las 7 horas, que supere los valores de nivel sonoro continuo equivalente establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

3.-La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos en horas de descanso, debido a:

a) Comportamiento incívico que conlleve el incumplimiento de esta ordenanza.

b) Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.

c) Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.

d) Otras causas fijadas por la Corporación Municipal.

Artículo 34.

1.-Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.

2.-Se prohíbe, desde las 22 hasta las 7 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 35.

1.-El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse

de forma que no se superen los valores de nivel sonoro continuo equivalente establecidos en el artículo 6 de esta ordenanza.

2.-El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores que nivel sonoro continuo equivalente superiores a los establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 36.

1.-Los infractores de alguno o algunos de los artículos contenidos en esta sección, previa denuncia y comprobación del personal acreditado del Ayuntamiento, serán requeridos para que cesen la actividad perturbadora, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2.-A estos efectos, el responsable del foco emisor tiene la obligación de facilitar el acceso al edificio al personal acreditado del Ayuntamiento.

Título IV. Normas de control y disciplina acústica.

Artículo 37.-Atribuciones del Ayuntamiento.

1.-Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta ordenanza, sin perjuicio de las facultades de vigilancia e inspección atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente por acuerdo del Pleno Municipal de este Ayuntamiento.

2.-El personal acreditado en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos sonoros.

b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad. A estos efectos, los titulares de las actividades deberán hacer funcionar los focos emisores en la forma que se les indique.

3.-Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

Artículo 38.-Denuncias.

1.-Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador, notificándose a los denunciados las resoluciones que se adopten.

2.-Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos necesarios, tanto del denunciante como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

Artículo 39.-Adopción de medidas correctoras.

En caso de que el resultado de la inspección determine un exceso en el nivel sonoro continuo equivalente no superior a 6 dBA con respecto a los límites que se establecen en el artículo 6, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se establecerán unos plazos para la corrección de estos niveles sonoros, que serán los siguientes:

a) Si el exceso es inferior o igual a 3 dBA: Se concederá un plazo de dos meses.

b) Si el exceso es superior a 3 dBA pero inferior o igual a 6 dBA: Se concederá un plazo de un mes.

Artículo 40.-Suspensión del funcionamiento de la actividad.

1.-Cuando el resultado de la inspección determine un exceso en el nivel sonoro continuo equivalente superior a 6 dBA con respecto a los límites que se establecen en el artículo 6. La autoridad municipal competente, previa iniciación de expediente sancionador, podrá dictar resolución que suspenda el funcionamiento de la actividad, en tanto se instalen y comprueben las medidas correctoras fijadas para evitar un nivel sonoro que exceda del permitido.

2. En casos debidamente justificados podrá concederse una prórroga en los plazos específicos de adaptación.

Artículo 41.-Cese de actividades sin licencia.

Tratándose de actividades e instalaciones productoras de ruidos que no cuenten con la necesaria licencia municipal, se procederá por la autoridad municipal competente al cese de la actividad, previa iniciación de expediente sancionador.

Artículo 42.-Orden de cese inmediato del foco emisor.

1. En el supuesto de producción de ruidos que, contraviniendo esta ordenanza, provoquen riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, los agentes municipales competentes propondrán la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, de no ser atendido el requerimiento previo al responsable de la actividad para que adopte las medidas correctoras precisas para adaptarse a la ordenanza.

2. El Órgano municipal competente acordará, en su caso, la orden de cese inmediato del foco emisor, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 43.-Multas coercitivas.

A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, la autoridad municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 600 euros cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

Artículo 44.-Infracciones administrativas.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y las omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 45.-Infracciones administrativas graves.

Constituyen infracciones administrativas graves, las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

a) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisión sonoros.

b) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones.

c) El incumplimiento de las prescripciones técnicas generales establecidas en esta ordenanza.

d) Exceder los límites de emisión sonora en más de 6 dBA.

d) Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico establecidas en la licencia municipal.

e) Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares.

f) Reincidencia en faltas leves.

Artículo 46.-Infracciones administrativas leves.

Constituyen infracciones administrativas leves, las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

a) El no facilitar la información sobre medidas de emisiones e inmisiones en la forma y en los períodos que se establezcan.

b) Exceder los límites admisibles de emisión en 6 o menos dBA.

c) Poner en funcionamiento focos emisores fuera del horario autorizado, tratándose de instalaciones o actividades que tienen establecidos límites horarios de funcionamiento.

d) El comportamiento incívico de los vecinos cuando desde sus viviendas transmitan ruidos que superen los niveles de inmisión establecidos en esta ordenanza.

e) Cualquier otra conducta contraria a esta ordenanza.

Artículo 47.-Personas responsables.

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, las siguientes personas:

a) Los titulares de las licencias o autorizaciones municipales.

b) Los explotadores de la actividad.

c) Los Técnicos que emitan los certificados correspondientes.

d) El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.

e) El causante de la perturbación.

Artículo 48.-Procedimiento sancionador.

La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según esta ordenanza, observando la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador.

Artículo 49.-Cuantía de las multas.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza se sancionarán como sigue:

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 1.501 a 15.000 euros.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.

Artículo 50.-Graduación de las multas.

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

a) La gravedad del daño producido en aspectos sanitarios, sociales o naturales.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción, c) La reincidencia.

Artículo 51.-Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

1. Las graves en el de dos años.

2. Las leves en el de seis meses.

Disposición adicional.

Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza, son competentes para hacer cumplir la normativa comunitaria, la legislación estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma, en materia de protección acústica.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Fuencaliente, a 21 de septiembre de 2005.-(Firma ilegible).

Número 5.127

FUENTE EL FRESNO

Notificación de iniciación de expediente sancionador por infracción a normas de tráfico a Obras y Proyectos COMARSAN, S.L.

Intentada la notificación de iniciación de expediente sancionador por infracción a normas de tráfico y no habiendo sido posible practicarlas a las personas denunciadas que se relacionan a continuación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le participa seguidamente la misma.

El expediente obra en este Ayuntamiento pudiendo ser examinado por el interesado en cualquier momento, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente para su defensa y proponga las pruebas que estime

oportunas con la advertencia de que de no efectuar alegaciones en dicho plazo, la iniciación será considerada propuesta de resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 13,2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, con los efectos previstos en el mismo.

Expte.	Nombre y apellidos	Domicilio	Infracción	Fecha	Importe
32/05	Obras y Proyectos COMARSAN, S.L.	Lozano, 18. 28018 Madrid	Art. 38 O.M.	12-08-05	30,05 euros

Fuente el Fresno, 26 de septiembre de 2005.- El Alcalde-Presidente, Óscar Santos Casado.

Número 5.139

MALAGÓN

ANUNCIO

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de dos plazas de Policía Local.

Por medio de la presente se pone en público conocimiento el Decreto dictado por esta Alcaldía en fecha 21 de septiembre de 2005 todo ello a los efectos oportunos:

Expirado el plazo para la subsanación de errores de los aspirantes para participar en la oposición libre para la provisión, en propiedad de dos plazas de Policía Local.

Esta alcaldía resuelve:

Primero:

Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de referencia y que es el siguiente:

Admitidos

- 1.-Aldarabi Garrido Mariano
- 2.-Astilleros Fernández Miguel
- 3.-Bernal Guerrero Cristian
- 4.-Calero Vera Manuel
- 5.-Fernández de Mera López Pastor Nicolás
- 6.-Gómez Rodríguez Ramón
- 7.-González Martínez Cándido
- 8.-González Rojas Rubén
- 9.-González Sánchez Concepción del Carmen
- 10.-López Sobrino Antonio
- 11.-López Rodríguez Barbero José Vicente
- 12.-Luna Nogales Pablo
- 13.-Martín Lozano Manuel Ángel
- 14.-Molina González Carlos
- 15.-Monroy Camarero Francisco Javier
- 16.-Monteagudo Flores Francisco Javier
- 17.-Monteagudo Pérez Francisco Javier
- 18.-Muñoz Alcázar Isabel
- 19.-Muñoz Molina Álvaro
- 20.-Nevado Castillo Carlos
- 21.-Pérez Moltabán Jesús
- 22.-Poblete Paredes Francisco Javier
- 23.-Rico Ariza Neftalí
- 24.-Rodríguez Cuevas Julio
- 25.-Ruescas Martínez Miguel
- 26.-Serradilla Romero Ivan
- 27.-Tajuelo Agenjo David
- 28.-Torralba Coello Rubén

Excluidos

- 1.-Gomariz Clemente Francisco

Segundo: Publicar este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Malagón, a 21 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Antonio Maeso Toribio.

Número 5.079

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación del pliego de cláusulas relativo al contrato de obras de renovación de conducciones de agua potable en la zona Sureste.

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2005, el pliego de cláusulas administrativas relativo al contrato de obras de renovación de conducciones de agua potable en la zona Sureste de Moral de Calatrava, se somete a información

pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para presentación de reclamación.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien, la licitación se aplazará lo necesario en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el mencionado pliego de cláusulas administrativas.

1. Objeto:

Ejecución de obras de renovación de conducciones de agua potable en la zona sureste, para Ayuntamiento de Moral de Calatrava.

2. Tipo de contrato: Contrato de Obras.

3. Adjudicación: Procedimiento abierto mediante concurso, tramitación urgente.

4. Presupuesto base de licitación: 146.250,00 euros.

5. Garantías:

a) Provisional: 2 por ciento del precio de licitación.

b) Definitiva: 4 por ciento del precio de adjudicación.

6. Plazo de ejecución: Tres meses.

7. Presentación de proposiciones:

Las ofertas se presentarán en horario de oficina, de 9:00 a 14:00 horas, en el Ayuntamiento de Moral de Calatrava, en el plazo de trece días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

8. Obtención de documentación:

En el Ayuntamiento de Moral de Calatrava, Plaza de España, número 1. 13350-Moral de Calatrava.

Teléfono: 926.330001/04. Fax: 926.330027.

9. Requisitos específicos del contratista:

Las especificaciones de la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas.

10. Apertura de ofertas:

Tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial, a las 12,00 horas del primer jueves hábil siguiente a la fecha en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones.

11. Gastos de anuncios: El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios de licitación y en general toda clase de gastos que origine el contrato.

En Moral de Calatrava, a 9 de septiembre de 2005.-El Alcalde en funciones, José María Molina Mecinas.

Número 5.330

PUEBLA DEL PRÍNCIPE

ANUNCIO

Solicitud de licencia por don José María Rubio Contreras para explotación ganadera de ovino y caprino.

Por don José María Rubio Contreras, se ha solicitado licencia municipal de apertura para la explotación ganadera de ovino y caprino en término municipal de Puebla del Príncipe, con emplazamiento en el polígono 13, parcela 485 A), paraje: Bajo el Calar de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En Puebla del Príncipe, a 21 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Ramón González Segundo.

Número 5.140

SACERUELA**CORRECCIÓN ERRORES****ANUNCIO SUBASTA ADECUACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE PARAJES NATURALES**

Corrección de errores en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 113 de 21 de septiembre de 2005.

Advertido error material en el anuncio publicado en el

Boletín Oficial de la Provincia número 113 de 21 de septiembre de 2005, página 23, queda corregido de la siguiente forma:

Donce dice: "Fecha límite de presentación de proposiciones ... ocho días ...

Debe decir: Fecha límite de presentación de proposiciones ... veintiséis días ...

Saceruela, 30 de septiembre de 2005.-El Alcalde, Germán Díaz Pérez.

Número 5.345

SAN CARLOS DEL VALLE**PRESUPUESTO GENERAL****EJERCICIO DE 2005**

Aprobación definitiva del presupuesto general, plantilla y relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2005.

De conformidad con los artículos 112. De la ley 7/85 de dos de abril, 169.3 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta que la corporación, en sesión celebrada el día 31 de marzo 2005, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 2005, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2005

INGRESOS			GASTOS		
Cap.	Denominación	Presupuesto entidad	Cap.	Denominación	Presupuesto entidad
	A) Operaciones corrientes			A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	139.651,00	1	Gastos de personal	238.351,00
2	Impuestos indirectos	27.700,00	2	Gastos en bienes corrientes y servicios	243.446,00
3	Tasas y otros ingresos	119.911,00	3	Gastos financieros	8.539,00
4	Transferencias corrientes	264.605,00	4	Transferencias corrientes	45.770,00
5	Ingresos patrimoniales	540,00		B) Operaciones de capital	
	B) Operaciones de capital		6	Inversiones reales	230.931,00
6	Enajenación de invers. reales	189.230,00	7	Transferencias de capital	_____
7	Transferencias de capital	_____	8	Activos financieros	_____
8	Activos financieros	_____	9	Pasivos financieros	18.600,00
9	Pasivos financieros	44.000,00		Total gastos	785.637,00
	Total ingresos	785.637,00			

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Texto Refundido 2/2004, se podrá interponer directamente contra el expuesto presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Carlos del Valle, a 24 de junio de 2005.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

ANEXO DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS DEL VALLE**A) Funcionarios**

Denominación plazas	Nº plazas	Subescala	Clase	Categoría	Observación
Denominación plazas	Grupo	Escala	Nivel CD		
Secretaría Intervención	1 A	Habilitac. Nacional	26 Secret-interve.	_____	_____
Auxiliar	1 D	Admón. General	18 Auxiliar	_____	_____
Policía	2 C	Admón. Especial	18 Servicio Especia.	Policía	Guardia
Alguacil	1 E	Admón. General	14 Sulbarterno	_____	_____

B) Personal laboral fijo

Denominación puestos de trabajo	Numero puestos	Titulación exigida	Observaciones
Guarda rural	1	Graduado escolar	_____
Bibliotecario/a	1	BUP o similar	Vacante

C) Personal laboral de duración determinada

Denominación puesto de trabajo	Nº de puestos	Titulación exigida	Duración del contrato
Limpiadora	2	Graduado escolar	1 año
Educación adultos	1	Diplomado	Curso escolar
Operario serv. múltiples	1	Graduado escolar	Fin obra

D) Funcionarios de empleo eventual: Ninguno.

Número total de funcionarios de carrera	5
Número total de personal laboral fijo	2
Número total de personal laboral de duracion determinada	4
Número total de funcionarios de empleo eventual	0

San Carlos del Valle, a 21 de marzo de 2005.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

Número 5.141

administración Estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFERICOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
U.R.E. 13/01
CIUDAD REAL

EDICTO NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE INMUEBLES

Notificación de embargo de inmuebles a don Miguel Oviedo Di Litta.

La Jefa por suplencia (artículo 17 Ley 30/1992) de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 13/01 de la Seguridad Social-Ciudad Real.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Miguel Oviedo Di Litta, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Daimiel, Plaza Santa María, 10, 4 A 1, se procedió con fecha 20 de abril de 2005, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 103.1a) y 103.2 del repetido Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Tipo/identificador: 07 131009468373. Régimen 0521.

Número expediente: 13 01 04 00017632.

Nombre/razón social: Oviedo Di Litta Miguel.

Domicilio: Plaza Santa María, 10, 4 A 1.

Localidad: 13250-Daimiel.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 005681809 G, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. de P. apremio	Período	Régimen
13 03 012808031	03-2003/03-2003	0521
13 04 010157482	09-2003/09-2003	0521
13 04 010630661	10-2003/10-2003	0521
13 04 010799302	11-2003/11-2003	0521
13 04 011076053	12-2003/12-2003	0521
13 04 012887378	01-2004/01-2004	0521
13 04 018917087	06-2004/06-2004	0521
13 04 018294267	02-2004/02-2004	0521
13 04 018294368	03-2004/03-2004	0521
13 04 018759968	05-2004/05-2004	0521
13 04 019600030	07-2004/07-2004	0521

Importe del principal: 2.416,16 euros.

Recargos de apremio: 779,83 euros.

Intereses: 15,64 euros.

Costas devengadas: 5,24 euros.

Costas e intereses presupuestados: 96,51 euros.

Total débitos: 3.313,38 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de

Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ciudad Real, 20 de abril de 2005.-El Recaudador Ejecutivo, por suplencia (artículo 17 Ley 30/1992), Virginia Coll Hernández.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Oviedo Di Litta Miguel.

Finca número: 02

DATOS DE FINCA URBANA

Descripción finca: Casa en Daimiel, calle Mínimas, 40.

Tipo de vía: Calle. Nombre vía: Mínimas. Número vía: 40.

Código Postal:13250. Código Municipal:13039.

DATOS REGISTRO

Nº Registro: 01. Nº Tomo: 974. Nº Libro: 522. Nº Folio: 195. Nº Finca: 21370.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana: Casa en Daimiel calle Mínimas, 40, tiene una extensión superficial de 71,40 dcm2, y una superficie construida de 150,71 dmc2 entre las dos plantas. Título: Miguel Oviedo Di Litta, en cuanto al 50% del pleno dominio y con carácter privativo.

Ciudad Real, 20 de abril de 2005.-El Recaudador Ejecutivo, por suplencia (artículo 17 Ley 30/1992), Virginia Coll Hernández.

Número 5.143

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
U.R.E. 13/01
CIUDAD REAL**

EDICTO NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE INMUEBLES

Notificación de embargo de inmuebles a don Miguel Oviedo Di Litta y a don Adriano Oviedo Di Litta, como cotitular.

Notificación a don Adriano Oviedo Di Litta, como cotitular del inmueble embargado.

La Jefa por suplencia (artículo 17 Ley 30/1992) de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 13/01 de la Seguridad Social-Ciudad Real.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Miguel Oviedo Di Litta, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Daimiel, Plaza Santa María, 10, 4 A 1, se procedió con fecha 20 de abril de 2005, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 103.1a) y 103.2 del repetido Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Tipo/identificador: 07 131009468373. Régimen 0521.

Número expediente: 13 01 04 00017632.

Nombre/razón social:Oviedo Di Litta Miguel.

Domicilio: Plaza Santa Maria, 10, 4 A 1.

Localidad:13250-Daimiel.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 005681809 G, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. de P. apremio	Período	Régimen
13 03 012808031	03-2003/03-2003	0521
13 04 010157482	09-2003/09-2003	0521
13 04 010630661	10-2003/10-2003	0521
13 04 010799302	11-2003/11-2003	0521
13 04 011076053	12-2003/12-2003	0521
13 04 012887378	01-2004/01-2004	0521
13 04 018917087	06-2004/06-2004	0521
13 04 018294267	02-2004/02-2004	0521
13 04 018294368	03-2004/03-2004	0521
13 04 018759968	05-2004/05-2004	0521
13 04 019600030	07-2004/07-2004	0521

Importe del principal: 2.416,16 euros.

Recargos de apremio: 779,83 euros.

Intereses: 15,64 euros.

Costas devengadas: 5,24 euros.

Costas e intereses presupuestados: 96,51 euros.

Total débitos: 3.313,38 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Direc-

ción Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ciudad Real, 20 de abril de 2005.-El Recaudador Ejecutivo, por suplencia (artículo 17 Ley 30/1992) Virginia Coll Hernández.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Oviedo Di Litta Miguel.

Finca número: 02

DATOS DE FINCA URBANA

Descripción finca: Casa en Daimiel, calle Mínimas, 40.
Tipo de vía: Calle. Nombre vía: Mínimas. Número vía: 40.
Código Postal:13250. Código Municipal:13039.

DATOS REGISTRO

Nº Registro: 01. Nº Tomo: 974. Nº Libro: 522. Nº Folio: 195. Nº Finca: 21370.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana: Casa en Daimiel calle Mínimas, 40, tiene una extensión superficial de 71,40 dcm2, y una superficie construida de 150,71 dmc2 entre las dos plantas. Título: Miguel Oviedo Di Litta, en cuanto al 50% del pleno dominio y con carácter privativo.

Ciudad Real, 20 de abril de 2005.-El Recaudador Ejecutivo, por suplencia (artículo 17 Ley 30/1992), Virginia Coll Hernández.

Número 5.160

administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CASTILLA-LA MANCHA
SALA DE GOBIERNO
ALBACETE

Nombramiento de Jueces de Paz en determinados municipios.

Acuerdo de 26 septiembre de 2005, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran Jueces de Paz a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de Ciudad Real y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995.

Campo de Criptana:

Juez de Paz sustituto, don José María Quintana Isasi, D.N.I.: 6.238.865-T.

Luciana:

Juez de Paz titular, don Juan González Alonso, D.N.I.: 5.540.188-V.

Malagón:

Juez de Paz titular, don José Bustos Velasco, D.N.I.: 5.581.281.

Juez de Paz sustituto, don Alejandro Flores Salcedo, D.N.I.: 5.633.175.

Arenas de San Juan:

Juez de Paz sustituto, doña María Jesús Carreño Bolaños, D.N.I.: 5.656.433-C.

Moral de Calatrava:

Juez de Paz titular, doña María Isabel Sánchez Lozano, D.N.I.: 5.639.025-T.

Torrenueva:

Juez de Paz titular, don Ismael González González, D.N.I.: 5.590.013-R.

Corral de Calatrava:

Juez de Paz titular, doña Consolación Hernández Romero, D.N.I.: 5.905.826-R.

Juez de Paz sustituta, doña Pilar Peñalvo González, D.N.I.: 5.652.346-G.

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido, o decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 26 de septiembre de 2005.-El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Vicente-M. Rouco Rodríguez.

Número 5.282

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO UNO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Demanda 13/2005, recurso 126/05 contra la empresa Técnicas Profesionales de Ventas, S.L. y otros.

Don Lucio Asensio López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 13/2005, recurso 126/05 de este Juzgado de lo Social, contra la empresa Técnicas Profesionales de Ventas, S.L., Ilturgitana de Hipermercados, S.L., Gonzalo Lucas Camacho, Isabel María Díaz Serrano, Isabel Alhambra Pascual, Amparo Rubio Arenas, Javier Rico Hernández, Francisco Javier Velasco González, Ana María Megías Ruiz, Beatriz Valbuena Vela, María José Cruz Madrigal, José Miguel Fuentes Vargas, Ana Belén Campos Valero, Noemí Pueblas Valdepeñas, Elena Gómez Soguero, Elena Isabel Valencia Muñoz, sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente:

Providencia.- Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña Montserrat Contento Asensio.

En Ciudad Real, a 15 de septiembre de 2005.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día por la parte actora Consejería de Trabajo y Empleo contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación si así le conviniere en término de cinco días.

Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del T.S.J. de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 L.P.L.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo manda y firma S.S^a. Ilma. Doy fe.-Ilma. Sra. Magistrada-Juez, Montserrat Contento Asensio.-El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a María José Cruz Madrigal y Noemí Puebas Valdepeñas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 15 de septiembre de 2005.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 5.215

CIUDAD REAL - NÚMERO UNO

N.I.G.: 13034 4 0100462/2005.

Número autos: Demanda 429/2005.

Materia: Ordinario (accidente de trabajo).

Demandados: INSS, TGSS, ASEPEYO, Confecciones Artesanales Rover, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Autos número 429/2005 a instancias de doña María Pilar Montalvo Ramiro.

Don Lucio Asensio López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en autos número 429/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Pilar Montalvo Ramiro contra la empresa INSS, TGSS, ASEPEYO, Confecciones Artesanales Rover, S.L., sobre accidente de trabajo, se cita por la presente, mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a la empresa demanda Confecciones Artesanales Rover, S.L., para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social el próximo día 9 de noviembre de 2005, a las nueve y cuarenta y cinco horas de su mañana, en calle Río, número 8, a fin de celebrar el acto de juicio, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse; que no se suspenderán dichos actos por su incomparecencia no justificada que si se propone comparecer asistido de Letrado o representado por Procurador, deberá ponerlo en conocimiento de este Juzgado, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta citación y de no hacerlo en dicho plazo, se le considerará renunciante al derecho de emplear Abogado y Procurador, y que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda donde puede ser examinada por aquél.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Confecciones Artesanales Rover, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Ciudad Real, a 15 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-El/la Secretario Judicial (ilegible).

Número 5.216

CIUDAD REAL - NÚMERO DOS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Demanda 618/2005 a instancias de doña María Teresa López Gallego.

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 618/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Teresa López Gallego contra la empresa Confecciones Villarmoseñas, S.L., COVICÓN, S.C.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

El Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en autos sobre despido, promovidos por María Teresa López Gallego contra Confecciones Villarmoseñas, S.L., COVICÓN, S.C.L. ha dictado providencia en la que acuerda citar a usted como demandado para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado (calle Río, número 8) el día 20/10/2005 a las diez horas para que, caso de no haber avenencia, asista al juicio que seguidamente se celebrará en única convocatoria, advirtiéndole que deberá concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderá por su falta de asistencia, y responda al interrogatorio solicitado por la parte actora bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada se podrán considerar reconocidos los hechos en que usted hubiere intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de poder imponerle, previa audiencia por cinco días, una multa de 180 a 600 euros.

Si quisiera asistir al juicio asistido por Abogado o representado por Procurador, lo manifestará por escrito a este Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de esta cédula, y transcurrido dicho plazo sin haberlo manifestado quedará decaído en su derecho de valerse de tales profesionales.

Asimismo se requiere a usted para que presente en el acto del juicio los siguientes documentos: Contratos de trabajo del tiempo de la relación laboral de la demandante, recibos salariales del presente año y cartas de despido o de terminación del contrato, previniéndole que de no aportarlos le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a COVICÓN, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, con el apercibimiento de que las siguientes notificaciones se le efectuarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 26 de septiembre de 2005.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 5.217

CIUDAD REAL - NÚMERO DOS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Demanda 619/2005 a instancias de doña María Jesús Alcázar Cano.

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 619/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Jesús Alcázar Cano contra la empresa Confecciones Villarmoseñas, S.L., COVICÓN, S.C.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

El Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en autos sobre despido, promovidos por María Jesús Alcázar Cano contra Confecciones Villarmoseñas, S.L., COVICÓN, S.C.L., ha dictado providencia en la que acuerda citar a usted como demandado para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado (calle Río, número 8) el día 20/10/2005 a las diez horas para que, caso de no haber avenencia, asista al juicio que seguidamente se celebrará en única convocatoria, advirtiéndole que deberá concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderá por su falta de asistencia, y responda al interrogatorio solicitado por la parte actora bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada se podrán considerar reconocidos los hechos en que usted hubiere intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de poder imponerle, previa audiencia por cinco días, una multa de 180 a 600 euros.

Si quisiera asistir al juicio asistido por Abogado o representado por Procurador, lo manifestará por escrito a este Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de esta cédula, y transcurrido dicho plazo sin haberlo manifestado quedará decaído en su derecho de valerse de tales profesionales.

Asimismo se requiere a usted para que presente en el acto del juicio los siguientes documentos: Contratos de trabajo del tiempo de relación laboral de la demandante, recibos salariales del presente año y cartas de despido o de terminación del contrato, previniéndole que de no aportarlos le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a COVICÓN, S.C.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, con el apercibimiento de que las siguientes notificaciones se le efectuarán en el tablón de anuncio de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 26 de septiembre de 2005.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 5.218

CIUDAD REAL - NÚMERO DOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Demanda 612/2005 a instancias de doña Cristina Moya Cano.

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 612/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Cristina Moya Cano contra la empresa Confecciones Villarmoseñas, COVICÓN, S.C.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

El Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en autos sobre despido, promovidos por Cristina Moya Cano contra Confecciones Villarmoseñas, COVICÓN, S.C.L. ha dictado providencia en la que acuerda citar a usted como demandado para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado (calle Río, número 8) el día 20/10/2005 a las diez horas para que, caso de no haber avenencia, asista al juicio que seguidamente se celebrará en única convocatoria, advirtiéndole que deberá concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderá por su falta de asistencia, y responda al interrogatorio solicitado por la parte actora bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada se podrán considerar reconocidos los hechos en que usted hubiere intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de poder imponerle, previa audiencia por cinco días, una multa de 180 a 600 euros.

Si quisiera asistir al juicio asistido por abogado o representado por procurador, lo manifestará por escrito a este

Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de esta cédula, y transcurrido dicho plazo sin haberlo manifestado quedará decaído en su derecho de valerse de tales profesionales.

Asimismo se requiere a usted para que presente en el acto del juicio los siguientes documentos: Contratos de trabajo del tiempo de la relación laboral de la demandante, recibos salariales del presente año y cartas de despido o de terminación de contrato, previniéndole que de no aportarlos le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a COVICÓN, S.C.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, con el apercibimiento de que las siguientes notificaciones se le efectuarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 26 de septiembre de 2005.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 5.219

CIUDAD REAL - NÚMERO DOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Demanda 620/2005 a instancias de doña Nikolina Dimitrova Pouhaleva.

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 620/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Nikolina Dimitrova Pouhaleva contra la empresa Confecciones Villarmoseñas, S.L., COVICÓN, S.C.L., sobre despido se ha dictado la siguiente:

El Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en autos sobre despido, promovidos por Nikolina Dimitrova Pouhaleva contra Confecciones Villarmoseñas, S.L., COVICÓN, S.C.L. ha dictado providencia en la que acuerda citar a usted como demandado para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado (calle Río, número 8) el día 20/10/2005 a las diez horas para que, caso de no haber avenencia, asista al juicio que seguidamente se celebrará en única convocatoria, advirtiéndole que deberá concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderá por su falta de asistencia, y responda al interrogatorio solicitado por la parte actora bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada se podrán considerar reconocidos los hechos en que usted hubiere intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de poder imponerle, previa audiencia por cinco días, una multa de 180 a 600 euros.

Si quisiera asistir al juicio asistido por abogado o representado por procurador, lo manifestará por escrito a este Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de esta cédula, y transcurrido dicho plazo sin haberlo manifestado quedará decaído en su derecho de valerse de tales profesionales.

Asimismo se requiere a usted para que presente en el acto del juicio los siguientes documentos: Contratos de trabajo del tiempo de la relación laboral, recibos salariales del presente año y cartas de despido o de terminación de contrato, previniéndole que de no aportarlos le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a COVICÓN, S.C.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, con el apercibimiento de que las siguientes notificaciones se le efectuarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 26 de septiembre de 2005.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 5.220

CIUDAD REAL - NÚMERO DOS**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Demanda 613/2005 a instancias de doña María Carrasca Cano Moya.

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 613/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Carrasca Cano Moya contra la empresa Confecciones Villarmoseñas, S.L., COVICÓN, S.C.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

El Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en autos sobre despido, promovidos por María Carrasca Cano Moya contra COVICÓN, S.C.L., Confecciones Villarmoseñas, S.L., ha dictado providencia en la que acuerda citar a usted como demandado para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado (calle Río, número 8) el día 20/10/2005 a las diez horas para que, caso de no haber avenencia, asista al juicio que seguidamente se celebrará en única convocatoria, advirtiéndole que deberá concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderá por su falta de asistencia, y responda al interrogatorio solicitado por la parte actora bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada se podrán considerar reconocidos los hechos en que usted hubiere intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de poder imponerle, previa audiencia por cinco días, una multa de 180 a 600 euros.

Si quisiera asistir al juicio asistido por abogado o representado por procurador, lo manifestará por escrito a este Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de esta cédula, y transcurrido dicho plazo sin haberlo manifestado quedará decaído en su derecho de valerse de tales profesionales.

Asimismo se requiere a usted para que presente en el acto del juicio los siguientes documentos: Contratos de trabajo del tiempo de la relación laboral de la demandante, recibos salariales del presente año y cartas de despido o de terminación de contrato, previniéndole que de no aportarlos le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a COVICÓN, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, con el apercibimiento de que las siguientes notificaciones se le efectuarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 26 de septiembre de 2005.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 5.221

CIUDAD REAL - NÚMERO DOS**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Demanda 617/2005 a instancias de doña Juliana Gallego Redondo.

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 617/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Juliana Gallego Redondo contra la empresa Confecciones Villarmoseñas, S.L., COVICÓN, S.C.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

El Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en autos sobre despido, promovidos por Juliana Gallego Redondo contra Confecciones Villarmoseñas, S.L., COVICÓN, S.C.L., ha dictado providencia en la que acuerda citar a usted como demandado para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado (calle Río, número 8) el día 20/10/2005 a las

diez para que, caso de no haber avenencia, asista al juicio que seguidamente se celebrará en única convocatoria, advirtiéndole que deberá concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderá por su falta de asistencia, y responda al interrogatorio solicitado por la parte actora bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada se podrán considerar reconocidos los hechos en que usted hubiere intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de poder imponerle, previa audiencia por cinco días, una multa de 180 a 600 euros.

Si quisiera asistir al juicio asistido por Abogado o representado por Procurador, lo manifestará por escrito a este Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de esta cédula, y transcurrido dicho plazo sin haberlo manifestado quedará decaído en su derecho de valerse de tales profesionales.

Asimismo se requiere a usted para que presente en el acto del juicio los siguientes documentos: Contratos de trabajo del tiempo de la relación laboral de la demandante, recibos salariales del presente año y cartas de despido o de terminación del contrato, previniéndole que de no aportarlos le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a COVICÓN, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, con el apercibimiento de que las siguientes notificaciones se le efectuarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 26 de septiembre de 2005.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 5.242

CIUDAD REAL - NÚMERO DOS**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Demanda 616/2005 a instancias de doña María Teresa Cañadas Ortiz.

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 616/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Teresa Cañadas Ortiz contra la empresa Confecciones Villarmoseñas, S.L., COVICÓN, S.C.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

El Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en autos sobre despido, promovidos por María Teresa Cañadas Ortiz contra Confecciones Villarmoseñas, S.L., COVICÓN, S.C.L., ha dictado providencia en la que, acuerda citar a usted como demandado para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado (calle Río, número 8) el día 20/10/2005 a las diez para que, caso de no haber avenencia, asista al juicio que seguidamente se celebrará en única convocatoria, advirtiéndole que deberá concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderá por su falta de asistencia, y responda al interrogatorio solicitado por la parte actora bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada se podrán considerar reconocidos los hechos en que usted hubiere intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de poder imponerle, previa audiencia por cinco días, una multa de 180 a 600 euros.

Si quisiera asistir al juicio asistido por abogado o representado por procurador, lo manifestará por escrito a este Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de esta cédula, y transcurrido dicho plazo sin haberlo manifestado quedará decaído en su derecho de valerse de tales profesionales.

Asimismo se requiere a usted para que presente en el acto del juicio los siguientes documentos: Contratos de

trabajo de la relación laboral de las demandantes, recibos salariales del presente año y cartas de despido o de terminación del contrato, previniéndole que de no aportarlos le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a COVICÓN, S.C.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, con el apercibimiento de que las siguientes notificaciones se le efectuarán en el tablón de anuncios, de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 26 de septiembre de 2005.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 5.243

CIUDAD REAL - NÚMERO DOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Demanda 615/2005 a instancias de doña María del Carmen Cañadas Ortiz.

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 615/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María del Carmen Cañadas Ortiz contra la empresa Confecciones Villarmoseñas, S.L., COVICÓN, S.C.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

El Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en autos sobre despido, promovidos por María del Carmen Cañadas Ortiz contra COVICÓN, S.C.L., Confecciones Villarmoseñas, S.L., ha dictado providencia en la que acuerda citar a usted como demandado para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado (calle Río, número 8) el día 20/10/2005 a las diez horas para que, caso de no haber avenencia, asista al juicio que seguidamente se celebrará en única convocatoria, advirtiéndole que deberá concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderá por su falta de asistencia, y responda al interrogatorio solicitado por la parte actora bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada se podrán considerar reconocidos los hechos en que usted hubiere intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de poder imponerle, previa audiencia por cinco días, una multa de 180 a 600 euros.

Si quisiera asistir al juicio asistido por Abogado o representado por Procurador, lo manifestará por escrito a este Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de esta cédula, y transcurrido dicho plazo sin haberlo manifestado quedará decaído en su derecho de valerse de tales profesionales.

Asimismo se requiere a usted para que presente en el acto del juicio los siguientes documentos: Contratos de trabajo del tiempo de la relación laboral de la demandante, recibos salariales del presente año y cartas de despido o de terminación del contrato, previniéndole que de no aportarlos le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a COVICÓN, S.C.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, con el apercibimiento de que las siguientes notificaciones se le efectuarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 26 de septiembre de 2005.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 5.244

CIUDAD REAL - NÚMERO DOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Demanda 614/2005 a instancias de doña María Ángeles Granados Bellón.

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 614/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Ángeles Granados Bellón contra la empresa Confecciones Villarmoseñas, S.L., COVICÓN, S.C.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

El Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en autos sobre despido, promovidos por María Angeles Granados Bellón contra COVICÓN, S.C.L., Confecciones Villarmoseñas, S.L. ha dictado providencia en la que acuerda citar a usted como demandado para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado (calle Río, número 8) el día 20/10/2005 a las diez horas para que, caso de no haber avenencia, asista al juicio que seguidamente se celebrará en única convocatoria, advirtiéndole que deberá concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderá por su falta de asistencia, y responda al interrogatorio solicitado por la parte actora bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada se podrán considerar reconocidos los hechos en que usted hubiere intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de poder imponerle, previa audiencia por cinco días, una multa de 180 a 600 euros.

Si quisiera asistir al juicio asistido por Abogado o representado por Procurador, lo manifestará por escrito a este Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de esta cédula, y transcurrido dicho plazo sin haberlo manifestado quedará decaído en su derecho de valerse de tales profesionales.

Asimismo se requiere a usted para que presente en el acto del juicio los siguientes documentos: Contratos de trabajo del tiempo de la relación laboral de la demandante, recibos salariales del presente año y cartas de despido o de terminación de contrato previniéndole que de no aportarlos le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a COVICÓN, S.C.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, con el apercibimiento de que las siguientes notificaciones se le efectuarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 26 de septiembre de 2005.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 5.245

CIUDAD REAL - NÚMERO DOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Demanda 611/2005 a instancias de doña Juliana Gallego Fernández.

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 611/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Juliana Gallego Fernández contra la empresa Confecciones Villarmoseñas, S.L., COVICÓN, S.C.L., sobre despido se ha dictado la siguiente:

El Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en autos sobre despido, promovidos por Juliana Gallego Fernández contra Confecciones Villarmoseñas, S.L., COVICÓN, S.C.L., ha dictado providencia en la que acuerda citar a usted como demandado para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado (calle Río, número 8) el día 20/10/2005 a las diez para que, caso de no haber avenencia, asista al juicio que seguidamente se celebrará en única convocatoria, advirtiéndole que deberá concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderá por su falta de asistencia, y responda al interrogatorio solicitado

por la parte actora bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada se podrán considerar reconocidos los hechos en que usted hubiere intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de poder imponerle, previa audiencia por cinco días, una multa de 180 a 600 euros.

Si quisiera asistir al juicio asistido por abogado o representado por procurador, lo manifestará por escrito a este Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de esta cédula, y transcurrido dicho plazo sin haberlo manifestado quedará decaído en su derecho de valerse de tales profesionales.

Asimismo se requiere a usted para que presente en el acto del juicio los siguientes documentos: Contratos de trabajo del tiempo de la relación laboral de la demandante, recibos salariales del presente año y cartas de despido o de terminación de contrato previniéndole que de no aportarlos le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Con esta cédula se acompañan copias de la resolución dictada y de la demanda y documentos adjuntos (calle Río, número 8), Ciudad Real, 5 de septiembre de 2005.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a COVICÓN, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, con el apercibimiento de que las siguientes notificaciones se le efectuarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 26 de septiembre de 2005.-El Secretario Judicial (ilegible).

Número 5.246

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

CIUDAD REAL - NÚMERO TRES

N.I.G.: 13034 1 0302740/2001.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 440/1994.

Sobre otras materias.

De Fernández Suescun, S.L.

Procuradora señora Concepción Lozano Adame.

Contra don Lorenzo Serrano Díaz.

Procurador señor Rafael Alba López.

Juicio ejecutivo 440/1994 a instancias de Fernández Suescun, S.L.

Don Jesús Martín Gil Martín de la Sierra, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 440/1994 a instancias de Fernández Suescun, S.L., contra Lorenzo Serrano Díaz, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte

días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

- Inmueble sito en Ronda de Ciruela, número 2, 1º-A, de Ciudad Real, inscrito en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real, al tomo 1.443, libro 642, folio 23, finca número 35.900; su valoración a efectos de subasta es de 103.000 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle Caballeros, número 9, segunda planta, el día 18 de noviembre, a las diez y media horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Bantesto, cuenta número 1383000017044094 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.-Que la certificación registral y la titulación sobre el inmueble que se subasta, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

6.-Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Ciudad Real, a 6 de septiembre de 2005.-El/la Secretario Judicial (ilegible).

Número 5.046